

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 07 de diciembre de 2022

Radicación	76001-33-31-010-2012-00119-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Yaneth Iriani Rosero Reyes y otros <a href="mailto:estudiojuridicomedicoforense@hotmail.com">estudiojuridicomedicoforense@hotmail.com</a>
Apoderado (a)	César Eduardo Martínez Guerrero <a href="mailto:estudiojuridicomedicoforense@hotmail.com">estudiojuridicomedicoforense@hotmail.com</a>
Demandado	Departamento del Valle del Cauca <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> Clínica del Pacífico E.U. <a href="mailto:conava@conava.net">conava@conava.net</a> <a href="mailto:juliantrujillo@clinicadelpacifico.com">juliantrujillo@clinicadelpacifico.com</a> Dr. Julián Bernardo Trujillo Piedrahita <a href="mailto:jaanfro628@gmail.com">jaanfro628@gmail.com</a> <a href="mailto:jairofragarosas@gmail.com">jairofragarosas@gmail.com</a>
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños <a href="mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co">procjudadm58@procuraduria.gov.co</a>

**SENTENCIA.**

**OBJETO DE LA DECISION**

No existiendo causal de nulidad que afecte la validez de lo actuado dentro de este proceso, procede el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el artículo 170 del C.C.A., subrogado por el D.E. 2304/89, artículo 38, a proferir la correspondiente sentencia en primera instancia en el asunto de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. La demanda**

**1.1.1. Pretensiones**

Los señores Yaneth Ariani Rosero Reyes en nombre propio y en representación de los menores Santiago Tamayo Rosero e Isabella Sofía Muñoz Rosero, Wilmer Andrey Muñoz Cuellar, Rodrigo Alirio Rosero Reyes, Alirio Armando Rosero Torres y Yolanda Sofía Reyes Estrada, formularon demanda de reparación directa contra el Departamento del Valle del Cauca, la Clínica del Pacífico E.U., y el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, para que se les declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsables por los perjuicios materiales, morales y de daño a la vida de relación causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes derivadas del procedimiento estético de dermoabrasión facial realizada el 04 de diciembre de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior se proceda a condenar a los demandados por los perjuicios referenciados a folios 80 a 82 del cdno. ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

### 1.1.2. Hechos

Como fundamentos fácticos de las pretensiones se narraron los siguientes<sup>1</sup>:

La señora Yaneth Arinani Rosero Reyes es oficial del Ejército Nacional, asignada a la Brigada 23 con sede en la ciudad de Pasto y consultó en compañía de su señora madre, el 03 de diciembre de 2010, a la IPS Clínica del Pacífico E.U. ubicada en la ciudad de Cali, con el objeto de realizarse una segunda cirugía estética en la nariz, siendo valorada por el otorrinolaringólogo y cirujano plástico facial Julián Bernardo Trujillo Piedrahita.

Señala que el doctor Trujillo Piedrahita, después de examinarla, le informó que él podía realizarle el procedimiento para mejorar la estética de la nariz, ofreciéndole además otros tratamientos estéticos como lo eran el levantamiento de párpados y cejas, disminución de surcos pronunciados alrededor de la nariz, estiramiento para que el rostro se observara más joven y se disminuyeran las líneas de expresión (rejuvenecimiento facial), así como el aumento de mentón.

Por la totalidad del procedimiento facial se pactó la suma de \$10.000.000 y le fue encimada una dermoabrasión facial, de la que solo se le informó que tenía como fin disminuir algunas pequeñas marcas en el área de las mejillas, las cuales eran producto de un leve acné de la adolescencia.

Que el día 04 de diciembre de 2010 le fueron realizados todos los procedimientos estéticos, incluida la dermoabrasión facial, siendo dada de alta el mismo día, indicándosele que debía limpiar y humectar el rostro con solución salina 4 a 5 veces por día, no permitir el crecimiento de costras y no exponerse al sol; se le prescribió antibiótico, antiinflamatorio y analgésicos, llamándole a control después de ocho días.

Informa que asistió al control médico programado, en el que se le señaló que la hinchazón del rostro no era motivo de preocupación, por cuanto el procedimiento había sido demasiado agresivo y la reacción era normal, reiterándosele las indicaciones de cuidado general.

Manifiesta que en la semana del 13 al 17 de diciembre de 2010 asistió a un segundo control, en el que se le refirió que se veía bien y que su recuperación iba a ser lenta, que los resultados empezarán a verse en un mes y que en tres meses estaría perfectamente; el médico le indicó que debía usar un protector solar del 100% que venía usando, programando una nueva cita en 15 a 20 días.

Señala que el 28 de diciembre de esa misma anualidad se realizó nuevo control, presentando el rostro muy edematizado y la mejillas de color café intenso y oscuro, recibiendo como explicación por parte del médico tratante que probablemente el bloqueador solar le pudo haber causado una reacción, indicándole consultar con una dermatóloga en la ciudad de Cali, cuyos honorarios debía cubrir la paciente, motivo por el cual, ante la falta de recursos se regresó a su ciudad de origen (Pasto).

---

<sup>1</sup> Folios 82 a 88 del C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Que entre el 10 y el 19 de enero de 2011, la paciente recibió una llamada telefónica del doctor Trujillo Piedrahita, averiguando por su estado de salud e informándole que la dermatóloga recomendaba aplicarse la loción Exania en las noches, la que le ocasionó un brote agresivo en toda el área afectada, consultando entonces dermatólogos en las ciudades de Pasto y Bogotá sin conseguir mejoría de su cuadro clínico.

Indica que presentó en el área del rostro donde se le realizó la dermoabrasión facial (mejillas), una hiperpigmentación color café oscuro ostensible, en forma de alas de mariposa, la que se constituye en una deformidad física de la cara.

Argumenta que se omitió informarle cuales eran las alternativas de tratamiento, ventajas, desventajas, verdaderas complicaciones y riesgos de la dermoabrasión facial, es decir, que no se cumplió con el consentimiento informado, lo que no le permitió escoger libremente si aceptaba o rehusaba el tratamiento sugerido por el médico.

Que se omitió informarle que la Clínica del Pacífico E.U., a pesar de estar habilitada por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud para realizar cirugía de otorrinolaringología y cirugía plástica y estética de mediana complejidad, no contaba con el recurso humano, infraestructura física, medicamentos y dispositivos médicos y procesos prioritarios asistenciales para ello, situación que derivó en la apertura de investigación jurídico administrativa, por lo que dicha IPS no tenía competencia ni estaba habilitada para adelantar dichos procedimientos.

Señala que la Clínica del Pacífico no le informó a la paciente y a su familiar que el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita solo estaba habilitado para prestar los servicios de consulta externa ambulatoria de otorrinolaringología de mediana complejidad en dicha IPS, y no para la realización de procedimientos de cirugía plástica estética, situación que tampoco fue advertida por el galeno que los adelantó.

Culmina aseverando que los hechos y omisiones cometidos por la Clínica del Pacífico E.U., y por el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, le son imputables a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Salud, por no cumplir con sus deberes u obligaciones que por ley le corresponde, como es la vigilancia y control de los prestadores de salud habilitados en aplicación de lo establecido en el artículo 43, numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001.

Para los demandantes, lo narrado representa una falla en la prestación del servicio médico, siendo la causa de las lesiones padecidas por la señora Yaneth Iriani Rosero Reyes.

## **1.2. Trámite procesal**

La demanda fue radicada el 14 de mayo de 2012, correspondiéndole por reparto al Juzgado Décimo Administrativo de Cali, (folio 105), que a través de auto del 16 de mayo de 2012 admitió la demanda, ordenó la notificación a los demandados, al Ministerio Público y fijar en lista el proceso (Folios 107 a 108 del cdno. ppal.).

El expediente fue remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali (Fls. 737 y 738 del cuaderno No. 1A); posteriormente enviado al Juzgado Segundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Administrativo de Descongestión de Cali y finalmente conocido por este Despacho, el que avocó el conocimiento del proceso a través de la providencia del 20 de enero de 2016 (Fl. 847 del cdno. No. 1A).

### 1.3. Contestación de la demanda

#### 1.3.1. Clínica del Pacífico E.U.<sup>2</sup>

Mediante apoderado debidamente constituido argumentó que no se vislumbra que la Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Salud Departamental haya incurrido en falla del servicio derivada de la falta o indebida vigilancia y control con fundamento en la Ley 715 de 2001, así como tampoco existe conducta que en la atención médica brindada a la paciente derive en una mala práctica médica.

Indica que dentro del paquete que se le brindó a la señora Rosero Reyes para el tratamiento quirúrgico, se incluyó el procedimiento denominado dermoabrasión facial, el que se realizó con toda la técnica y pericia necesaria.

Que la paciente fue valorada en control postquirúrgico una semana después de la intervención, observándose que el edema es una respuesta al procedimiento practicado, que para ese momento no refirió ni se evidenció alguna manifestación clínica de hiperpigmentación facial, evolucionando de manera positiva, reiterándose la necesidad de uso de bloqueador solar.

Que en la segunda cita de control (dos semanas después de la cirugía), se observó una excelente evolución, sin evidencia de hiperpigmentación en su piel; aclara que la recuperación al trauma quirúrgico se dé durante los primeros tres meses posteriores a la intervención, recomendándose nuevamente seguir con las indicaciones y como complemento no exponerse al sol, uso de protector solar SPF (Factor de Protección Solar) 100% y que, en dicha ocasión, la señora Rosero Reyes manifestó al galeno Trujillo Piedrahita la necesidad de regresar a pasto para reincorporarse a su trabajo, traslado que haría por tierra, siendo advertida sobre lo nocivo que sería exponer la piel a los rayos ultravioleta.

Señala que para la tercera cita de control la paciente presentaba hiperpigmentación en todas las zonas de injuria facial, no solo en las sometidas a la dermoabrasión, sino también en las incisiones de párpados y nariz, lo que se da como respuesta de la piel a una exposición inadecuada a los rayos UV y/o a una respuesta idiosincrática exacerbada o desencadenada por la exposición al sol., razón por la cual se comenta el caso con la dermatóloga Doralda Castro, no obstante, la demandante no acudió a la consulta con esta profesional, argumentando que debía regresar a la ciudad de Pasto vía terrestre, ciudad en la que decidió continuar con su tratamiento de recuperación.

---

<sup>2</sup> Folios 118 a 141 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Formuló como excepciones las que denominó: ausencia de presupuestos necesarios para declarar la falla del servicio y en tal medida responsabilidad extracontractual del Estado e inaplicación del fuero de atracción al contrato privado de prestación de servicios profesionales celebrado entre Julián Bernardo Trujillo y Yaneth Ariani Rosero Reyes, inexistencia de la obligación, inexistencia de relación de causa a efecto entre los actos de carácter médico y los resultados que puedan haber afectado a la paciente, Inexistencia de responsabilidad de acuerdo con la ley, exoneración por cumplimiento de la obligación, exoneración por estar probado que el médico empleó la debida diligencia y cuidado, inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, caso fortuito, carga de la prueba a cargo del actor, demanda en exceso del perjuicio padecido – indebida tasación de perjuicios y la innominada.

### 1.3.2. Dr. Julián Bernardo Trujillo Piedrahita<sup>3</sup>

Se resistió a las súplicas del libelo introductorio por cuanto su conducta médica fue adecuada, correcta y aceptada por la ciencia médica actual y los protocolos, habiéndole prestado a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes la atención necesaria para la realización del rejuvenecimiento facial.

Argumenta que la lesión de la paciente no se presentó como consecuencia de una mala práctica médica, pues se derivó como consecuencia de una reacción idiosincrática del mismo organismo, mezclada con una indebida exposición al sol por falta de acatamiento de las sugerencias efectuadas y no de una complicación del procedimiento estético como tal.

Indica igualmente que no existe en el expediente ningún sustento médico-científico que soporte lo relatado en los hechos de la demanda.

Al respecto propuso las excepciones de ausencia de nexo de causalidad entre la conducta desplegada y el daño, cumplimiento de la obligación de medio, Inexistencia de responsabilidad por ausencia de las formas de la culpa, Indebida tasación de perjuicios y la innominada.

La entidad demandada Departamento del Valle del Cauca no contestó la demanda (Constancia Secretarial Folio 617 del Cdo. No. 1A).

### 1.4. Alegatos de conclusión

Por providencia del 02 de agosto de 2018, se dio la oportunidad a las partes para que alegaran de conclusión (Fl. 931 del Cdo. No. 1A), de la cual hicieron uso el demandando Julián Bernardo Trujillo Piedrahita<sup>4</sup>, La Clínica del Pacífico E.U.<sup>5</sup>, el Departamento del Valle del Cauca<sup>6</sup> y el demandante<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Folios 378 a 405 del cuaderno 1A.

<sup>4</sup> Folios 933 a 938 del cdno. No. 1A.

<sup>5</sup> Folios 939 a 948 del cdno. No. 1A

<sup>6</sup> Folios 953 a 956 del cdno. No. 1A.

<sup>7</sup> Folios 973 a 980 del cdno. No. 1A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Se aclara que, si bien en la constancia secretarial que obra a folio 972 del cuaderno No. 1A, se indica que las partes guardaron silencio respecto del traslado para alegar de conclusión, revisado el expediente se evidencia que la totalidad de las partes que componen el litigio presentaron sus alegaciones finales dentro del término establecido para ello, lo anterior teniendo en cuenta el plazo transcurrido en la resolución de los recursos interpuestos por la parte demandante contra la providencia que declaró cerrado el debate probatorio.

Como se encuentran acreditados los presupuestos de validez (no causales de nulidad) y eficacia (no causales para la inhibición) del proceso, se procede a emitir sentencia de mérito, previa las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

Debido al territorio, la cuantía y la naturaleza de las pretensiones, este Despacho es competente para conocer de este asunto.

### 2.2. De las excepciones

En cuanto a las excepciones formuladas por los accionados Clínica del Pacífico E.U. y Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, debe decirse que como son una oposición directa a la pretensión principal serán resueltas conjuntamente con aquella.

Por lo anterior, no hay lugar a dar por acreditada ninguna en este estado del proceso.

Dilucidado lo precedente, se estudiará el asunto.

### 2.3. La legitimación en la causa

#### 2.3.1. Activa:

El Despacho observa que se ha demostrado debidamente la legitimación respecto de la parte demandante mediante la aportación de las historias clínicas, los registros civiles de nacimiento de origen notarial y la declaración extraproceso rendida ante notario público, lo cual se hizo de la siguiente forma:

- En el historial médico de la intervención y procedimientos estéticos realizados a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes en la Clínica del Pacífico E.U., por parte del médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, se advierte que esta fue la víctima directa y cuya atención médica se acusa fallida (Folios 8, 163 a 179 del cdno. ppal.).
- Los señores Alirio Armando Rosero Torres y Yolanda Sofía Reyes Estrada acreditaron su condición de padres de la señora Rosero Reyes, con copia auténtica del registro civil de nacimiento de esta última, visible a folio 19 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- Del registro civil de nacimiento de Rodrigo Alirio Rosero Reyes se comprueba que es hijo de Alirio Armando Rosero Torres y Yolanda Sofía Reyes Estrada y, por ende, hermano de la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes. (Folio 22 cdno. ppal.).
- De los registros civiles de nacimiento de los menores Santiago Tamayo Rosero e Isabella Sofía Muñoz Rosero, se demuestra que son hijos de la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes (Folios 20 y 21 del cdno. ppal.).
- De la declaración extraproceso rendida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto visible a folio 18 del cuaderno principal, se observa que el señor Wilmer Andrey Muñoz Cuellar ostenta la calidad de compañero de la señora Rosero Reyes.

2.3.2. Pasiva:

La accionada, Clínica del Pacífico E.U., se encuentra legitimada de hecho en la causa por pasiva por ser la Institución Prestadora del Servicio de salud brindado a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes al momento de los hechos.

De igual forma, el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita está legitimado en la causa de hecho por ser el profesional de la salud que realizó el procedimiento estético denominado dermoabrasión facial a la demandante el 04 de diciembre de 2010 en las instalaciones de la Clínica del Pacífico U.E., respecto del cual se generó el daño alegado.

Asimismo, el Departamento del Valle del Cauca se encuentra legitimado de hecho en la causa por pasiva por ser la entidad encargada realizar el registro, vigilancia y control de las actividades desplegadas por los prestadores públicos y privados de los servicios de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

La legitimación material en la causa se analizará conjuntamente con las pruebas arrojadas al proceso.

**2.4. El problema jurídico a resolver**

En este asunto se debe resolver el siguiente interrogante jurídico:

*¿Se materializó o no un evento en el que exista responsabilidad administrativa, patrimonial y solidaria de los demandados por los perjuicios ocasionados a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes, derivados del procedimiento estético denominado dermoabrasión facial practicado el 04 de diciembre de 2010, al presuntamente habersele prestado el servicio de salud de manera deficiente que derivó en una hiperpigmentación en su rostro, además de la presunta falta de control y vigilancia al centro de salud por parte del Departamento del Valle del Cauca, o por el contrario, los accionados Clínica del Pacífico E.U., y el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita actuaron conforme los protocolos de atención establecidos para esos eventos y el ente territorial llevó a cabo las funciones encomendadas por la ley?*

Para resolver el problema jurídico referenciado, se estima que debe precisarse el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, para luego,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

atendiendo la valoración de los elementos de convicción que obran en el plenario, resolver el fondo de la controversia.

## 2.5. Régimen de responsabilidad estatal aplicable

Desde hace algunos años el Consejo de Estado ha manifestado que la responsabilidad patrimonial del Estado por la prestación de los servicios médicos – asistenciales se enmarca en el régimen subjetivo, bajo el título de imputación clásico de falla del servicio<sup>8</sup>.

Sobre la responsabilidad por falla médica y la prueba de la relación causal entre el daño y la falla ha manifestado la Alta Corporación<sup>9</sup>:

*“(...) Actualmente, la jurisprudencia aplica la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, esto es, el daño, la actividad médica y el nexo de causalidad entre ésta y aquel, sin perjuicio de que para la demostración de este último elemento las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria. Prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño. Se acoge dicho criterio porque además de ajustarse a la normatividad vigente (art. 90 de la Constitución y 177 del Código de Procedimiento Civil), resulta más equitativa. ... la prueba indiciaria, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias y con los dictámenes que rindan las entidades oficiales que no representan costos para las partes. ... En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance (...)”*

## 2.6. Acervo probatorio allegado a la actuación

El expediente consta de 3 cuadernos a saber: el cuaderno principal (Folios 1 a 377 C. 1), cuaderno No. 1A (Folios 378 a 980), y el cuaderno de pruebas (Folios 1 a 479).

### Documentales:

- Antecedentes clínicos registrados en la Clínica del Pacífico E.U., en la cual se relaciona la consulta, el procedimiento estético y las citas de control, realizado a

---

<sup>8</sup> Al respecto, se puede consultar, entre otras, las sentencias de 31 de agosto 31 de 2006, expediente 15772, C.P. Ruth Stella Correa; sentencia de 3 de octubre de 2007, expediente 16402, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 28 de febrero de 2011, expediente 18515, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo; y la sentencia de 28 de abril de 2011, expediente 20027, C.P. Danilo Rojas Betancourt

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia de 30 de octubre de 2013. Expediente con radicación 66000-23-31-000-1998-00181-01 (24985). C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourt.

Ver también la sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-C.P. María Adriana Marín, sentencia del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 18001-23-31-000-2006-00364-01(46258)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

la demandante en el mes de diciembre de 2010. (Folios 8 y 163 a 179 del cdno. ppal.).

- Ficha Médica Unificada de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en relación con la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes (Folios 9 a 12 del cdno. ppal.).
- Historia clínica abierta por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a la señora Rosero Reyes (Folios 13 a 16 del cuaderno principal).
- Consulta médica de la señora Rosero Reyes en la Clínica Colmédica del 28 de febrero de 2011, por la presencia de hiperpigmentación bilateral en las mejillas (Fl. 17 cdno. ppal.).
- Oficio 520-2191 del 11 de abril de 2011, suscrito por el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, a través del cual informa que la Clínica del Pacífico E.U. figura inscrita desde el 23 de febrero de 2009 y los servicios declarados (Folio 27 cdno. ppal.).
- Copia del Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Clínica del Pacífico E.U., efectuada ante la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca de fecha 23 de febrero de 2009. (Folios 28 a 35 del cuaderno principal).
- Copia del Formulario de Reporte de Visitas de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones y Estándares de Habilitación, para uso exclusivo de la Direcciones Departamentales o Distritales de Salud, realizada por el Grupo de Inspección de Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, adiado 21 de diciembre de 2009 a la Clínica del Pacífico E.U. (Folios 36 a 41 del cdno. ppal.).
- Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, sin fecha, realizada a la Clínica del Pacífico E.U. (Folios 42 a 47 del cuaderno principal).
- Acta de Visita No. 1170, sin fecha, suscrita por la Comisión de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, con el fin de verificar los servicios de cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía maxilofacial, cirugía otorrinolaringológica, cirugía plástica y estética, anestesia, cirugía general, medicina general, otorrinolaringología, servicio farmacéutico, esterilización, centros de servicios de estética, cirugía plástica y estética y consulta externa de la Clínica del Pacífico E.U. (Folio 48 cdno. ppal.).
- Copia del Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, efectuada ante la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca el 03 de agosto de 2009 (Folios 50 a 53 del cuaderno principal).
- Copia del Formulario de Reporte de Visitas de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones y Estándares de Habilitación, para uso exclusivo de la Direcciones Departamentales o Distritales de Salud, realizada por el Grupo de Inspección de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, adiado 17 de diciembre de 2009 al prestador Julián Bernardo Trujillo Piedrahita. (Folios 54 a 55 del cdno. ppal.).

- Acta de Visita No. 1434 del 17 de diciembre de 2009, suscrita por la Comisión de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, con el fin de verificar los servicios de otorrinolaringología y consulta externa del prestador Julián Bernardo Trujillo Piedrahita. (Folio 56 cdno. ppal.).
- Copia de la Revista Imagen, sin fecha de publicación, en la que hace relación a los servicios médicos y estéticos brindados por la Clínica del Pacífico E.U. y el médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita. (Folios 58 a 60 del cdno. ppal.).
- Información referente a la hoja de vida del doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita publicado en la página web de la Clínica del Pacífico E.U. (Fl. 61 del cuaderno principal).
- Facturas de consultas, medicamentos y tiquetes aéreo a nombre de la señora Yaneth Iriani Rosero Reyes (Folios 62, 65 a 68 y 72 del cdno. ppal.).
- Fórmulas médicas emitidas por la Clínica Bellatriz, el Centro Dermatológico Giovanni Bojanini y Coldermica (Folios 63 a 64 y 69 a 71 del cuaderno principal).
- Recibos expedidos por la Clínica del Pacífico E.U., de fechas 03 y 04 de diciembre de 2010, respecto del procedimiento estético realizado a la señora Rosero Reyes (Folio 73 del cdno. ppal.).
- Fotografías del rostro de la señora Yaneth Iriani Rosero Reyes (Folios 74 a 76 cdno. ppal.).
- Distintivos de habilitación de los servicios de salud emitidos por el Ministerio de la Protección Social, dentro de los que se encuentran: Cirugía general, anestesia, cirugía maxilofacial, cirugía general, cirugía otorrinolaringología, cirugía ginecológica, cirugía plástica y estética, centros y servicios de estética, esterilización, servicio farmacéutico, medicina general y otorrinolaringología, con su correspondiente notificación. (Folios 143 a 157 del cdno. ppal.).
- Certificación emitida de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Facial y Rinología de fecha 16 de diciembre de 2011, en la que se hace constar que el Dr. Julián Trujillo Piedrahita es miembro activo de esa colectividad desde el año 1996 y señala las competencias profesionales de un médico otorrinolaringólogo. (Folios 158 a 160 del cdno. ppal.).
- Certificación emanada de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial, en la cual se hace constar que el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita es miembro desde el mes de mayo de 1998 (Folio 161 cdno. ppal.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- Consentimiento informado referente a los procedimientos estéticos realizados a la demandante el 04 de diciembre de 2010, suscrito por las señoras Yaneth Rosero Reyes y su señora madre Yolanda Reyes. (Folio 162 cuaderno principal).
- Junta Médica Interdisciplinaria de fecha 12 de enero de 2012. (Folios 180 a 195 cdno. ppal. y 403 a 411 cdno. No. 1A).
- Hoja de vida del médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita. (Folios 198 a 360 cdno. ppal. y 446 a 615 del cdno. No. 1A).
- Oficio del 03 de marzo de 2014, suscrito por el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio del cual se da respuesta a los cuestionamientos planteados por la parte demandante es en el escrito de demanda. (Folios 755 a 756 cdno No. 1A).
- Traducción realizada por perito traductor de la literatura médica que reposa a folios 426 a 433 del cuaderno No. 1A. (Folios 761 a 786 del cdno. No. 1A).
- Oficio del 26 de abril de 2013, a través del cual la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva informa que el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita no es miembro de esa asociación. (Folio 6 del cuaderno No. 2).

Testimoniales

- Testimonios de los médicos otorrinolaringólogos, Álvaro Hernán Saa Bueno y Jorge Guillermo Cabrera Ortiz, rendidos ante el Despacho el 20 de mayo de 2013. (Folios 7 a 10 y 11 a 16 respectivamente del cdno. No.2.).
- Testimonios de la médico otorrinolaringóloga, Dra. Anyela Mora Guevara y de la otorrinolaringóloga y cirujana plástica facial Osiris del Carmen Arévalo Taborda, rendidos ante el Despacho el 23 de mayo de 2013. (Folios 20 a 25 y 26 a 37 respectivamente del cdno. No. 2.).
- Testimonios del cirujano estético y reconstructivo, otorrinolaringólogo y cirujano plástico facial, Dr. Germán Guillermo Rojas Duarte y del médico cirujano y dermatólogo Juan Carlos Maya Usubillaga, rendidos ante el Despacho el 28 de mayo de 2013. (Folios 38 a 43 y 44 a 49 del cdno. No. 2.).
- Testimonio de la dermatóloga Doralda Castro Payán, rendido ante el Despacho el 11 de junio de 2013. (Folios 51 a 53 del cdno. No. 2.).
- Testimonios de las psicólogas del Ejército Nacional, Débora Elizabeth Montaña Burbano y Mercedes Catalina Sepúlveda Moreno rendidos mediante Despacho Comisorio ante el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto el 31 de julio de 2013 (Folios 526 a 430 y 430 a 433 del cdno. No. 2.)

Los testimonios de los médicos otorrinolaringólogos Álvaro Hernán Saa Bueno, Anyela Mora Guevara y Osiris del Carmen Arévalo Taborda (Otorrinolaringóloga y cirujana plástica facial), fueron tachados por el apoderado de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Dictamen pericial

Obra en el expediente el dictamen pericial presentado el 12 de junio de 2014 por el cirujano plástico, reconstructivo, maxilofacial y de la mano Darío Salazar Salazar del Hospital Universitario del Valle (Folios 807 y 808 del cdno. No. 1A), mediante el cual complementa la respuesta dada inicialmente el 26 de junio de 2013 visible a folios 54 a 56 del cuaderno No. 2.

También se observa el dictamen pericial rendido por el médico especialista en cirugía plástica y cirugía plástica estética y reconstructiva Carlos Alberto Ríos García, en el cual se absolvieron los cuestionamientos planteados por el demandado Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en el escrito de contestación de la demanda (Folios 884 a 891 del cdno. No. 1A).

Asimismo, a folios 435 a 439 del cuaderno No. 2 reposa dictamen radicado el 18 de septiembre de 2014 por perito evaluador Rodrigo Blanco Rivera, referente al cálculo de los perjuicios materiales reclamados por la parte actora.

El anterior dictamen fue objetado por error grave por el demandado Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, según escrito visible a folios 815 a 818 del cuaderno principal y, mediante providencia del 17 de octubre de 2014, se dispuso que la objeción presentada sería decidida al momento de proferirse el fallo. (Fl. 821 del cdno. No. 1A.).

**2.6.1. Testimonios y sus tachas**

Previo a realizar el análisis del objeto de la litis, nos pronunciaremos sobre la tacha alegada por la parte demandante de los testimonios de los médicos Álvaro Hernán Saa Bueno, Anyela Mora Guevara y Osiris del Carmen Arévalo Taborda solicitados por el demandado Julián Bernardo Trujillo Piedrahita.

Así las cosas, en las diligencias de testimonios de los galenos mencionados (Folios 7 a 10, 20 a 25 y 26 a 37 respectivamente del cuaderno No. 2), la parte accionante formuló tacha en contra de los declarantes, bajo el argumento que estas personas tienen vínculos de carácter personal y/o académico con la Clínica del Pacífico E.U. y con el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, lo que podría afectar la imparcialidad de sus relatos.

Al respecto, el artículo 218 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época, consagra la tacha de testimonio en los siguientes términos:

*“TACHAS. Cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez. La tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella, presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a éstos, que se practicarán en la misma audiencia. Si el testigo acepta los hechos, se prescindiera de toda otra prueba.*

*Cuando se trate de testigos sospechosos, los motivos y pruebas de la tacha se apreciarán en la sentencia, o en el auto que falle el incidente dentro del cual se solicitó el testimonio; en los casos de inhabilidad, el juez resolverá sobre la tacha en la audiencia, y si encuentra probada la causal, se abstendrá de recibir la declaración.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*El juez apreciará los testimonios sospechosos, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.”*

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>10</sup> ha sostenido:

“...  
La Sección Primera de esta Corporación ha dicho lo siguiente sobre los testigos sospechosos: (...)

*“Respecto del tema de "testigo sospecho", dentro del sistema que adopta el C.P.C. para la valoración de la prueba, no existe descalificación legal de un testigo que se pueda calificar de "sospechoso", ya que ello sería incompatible con el principio de la sana crítica que gobierna todo el régimen probatorio en nuestro medio, sin embargo, las razones por las cuales un declarante puede tildarse de sospechoso (amistad, enemistad, parentesco, subordinación, etc.), deben ser miradas por el juzgador como aquellas que pueden colocar al testigo en capacidad de engañar a la justicia; pero para ello, el juez debe hacer uso del análisis de la prueba, en su conjunto, a fin de llegar a una convicción aplicando las reglas de la sana crítica de la prueba. Y **no resulta procedente desestimar de plano un testimonio, porque el artículo 218 del C.P.C. establece como norma de conducta para el juez apreciar los testimonios sospechosos, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, y no desecharlos de plano.** El calificar como sospechoso un testigo no implica necesariamente que este haya incurrido en un falso testimonio, pues, en la práctica, respecto de testigos que en principio puedan ser calificados sin tacha de sospecha, no puede presumir el juez que siempre dicen la verdad; su dicho, como todo medio probatorio, debe evaluarse en conexidad con todos los demás medios de prueba aportados dentro de un proceso.”<sup>11</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

**De acuerdo con lo anterior, resalta la Sala que los testigos sospechosos pueden declarar ante el juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.P.C. y su declaración no puede ser rechazada de plano, sino que debe ser evaluada con los demás elementos probatorios arrojados al proceso.**

**En vista de lo anterior, el juez al momento de apreciar la prueba tendrá que aplicar las reglas de la sana crítica para su estudio y determinar qué tan sospechoso puede ser, pero no puede, de forma anticipada, negar la misma...”** (Se resalta)

En ese orden, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia citada, debe decirse frente a los testigos de la parte demandada que, al ser apreciadas sus declaraciones en conjunto con los demás medios de prueba, no se advierte un interés en favorecerla de manera deliberada. Es precisamente la coherencia de lo manifestado en los testimonios con lo plasmado en la historia clínica de la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes elaborada por la Clínica del Pacífico E.U. y en lo analizado en la Junta Médica Interdisciplinaria en la que participaron, lo que los habilita para ofrecer su relato técnico sobre los hechos, sin que pueda rechazarse de plano su testimonio.

Así las cosas, las declaraciones de los profesionales de la salud Álvaro Hernán Saa Bueno, Anyela Mora Guevara y Osiris del Carmen Arévalo Taborda serán valorados en su integridad y en conjunto con los demás elementos de convicción arrojados al expediente.

---

<sup>10</sup> Auto del dos (2) de septiembre de dos mil diez (2010). Radicación número 11001-03-24-000-2007-00191-00. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno

<sup>11</sup> Expediente Rad. núm. 2003-01445, Actor: Carlos Campos Martínez, Consejero ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO, Sección Primera, Consejo de Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

### 2.6.2. Dictamen pericial y objeción por error grave

De igual manera, antes de estudiar el fondo del asunto, esta Instancia se referirá a la objeción por error grave formulada por el demandado Julián Bernardo Trujillo Piedrahita al dictamen pericial presentado por el perito evaluador Rodrigo Blanco Rivera, relacionado con el cálculo de los perjuicios materiales deprecados por la parte demandante.

Se observa que, en el literal D.2, del acápite D. de solicitud de prueba pericial del escrito de la demanda, la parte actora solicitó la práctica de la siguiente prueba pericial:

“(...)  
D. PRUEBA PERICIAL

(...)

D.2.- *Se sirva nombrar uno de los peritos de la lista de auxiliares de la justicia, con la finalidad de que tace el DAÑO ESTÉTICO FACIAL, que presenta YANETH ARIANI ROSERO REYES”.*

La anterior prueba fue decretada por auto interlocutorio No. 123 del 12 de marzo de 2013<sup>12</sup> y el dictamen fue presentado mediante informe pericial visible a folios 435 a 439 del cuaderno No. 2.

Dentro del término de traslado (Art. 238 del Código de Procedimiento Civil)<sup>13</sup>, el demandado doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita lo objetó por error grave argumentando que en la emisión del dictamen se inobservó lo establecido en el artículo 1614 del Código Civil en lo que al daño emergente se refiere, concluyendo entonces que<sup>14</sup>: *“(...) Por no encontrar asidero jurídico-factico, hay que principiar denotando el ERROR GRAVE frente al desconocimiento de la norma, lo que en consecuencia conllevan al perito, a dar por real y cierto un daño emergente inexistente frente a los conceptos pagados a la Clínica del Pacífico por la señora Yaneth Ariani Rosero consistentes en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), toda vez que no puede considerar valores pagados CON ANTERIORIDAD al AUPUESTO DAÑO alegado y lo cual es objeto de controversia dentro del presente proceso. Además cabe anotar que la paciente se sometió a varios procedimientos quirúrgicos consistentes en lifting facial, rinoplastia abierta, mentoplastia de aumento, dermoabrasión facial y relleno facial con grasa, el día 4 de Diciembre de 2010, acto quirúrgico que fue realizado por el doctor JULIÁN BERNARDO TRUJILLO sin ningún tipo de complicaciones con evolución satisfactoria en el postoperatorio inmediato por lo que fue dada de alta con recomendaciones e indicación de control en 5 días. Por consiguiente, no puede el perito intentar atribuir como daño emergente el valor pagado por el conjunto de intervenciones quirúrgicas realizadas y no sólo por una de ellas la cual es objeto de análisis y controversia en el presente caso por el improbable e inexistente daño que alega la paciente y hoy demandante...”.*

De la objeción al dictamen se dio traslado<sup>15</sup>, empero, el término feneció en silencio.

<sup>12</sup> Folios 618 a 620 del cdno. No. 1A.

<sup>13</sup> Auto No. 1846 del 23 de septiembre de 2014 (Folio 814 cdno. No. 1A)

<sup>14</sup> Folios 815 a 818 del cdno. No. 1A.

<sup>15</sup> Fl. 820 cdno No. 1A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Mediante auto No. 1997 del 17 de octubre de 2014 (Fl. 821 cdno. No. 1A), se dispuso que la objeción al dictamen pericial se decidiría al momento de proferirse el correspondiente fallo.

En lo relacionado con la contradicción del dictamen, el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del Código Contencioso Administrativo, señalaba:

*“Para la contradicción de la pericia se procederá así:*

- 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*
- 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.*
- 3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.*
- 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.*
- 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.*
- 6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.*
- 7. Las partes podrán asesorarse de expertos, cuyos informes serán tenidos en cuenta por el juez, como alegaciones de ellas”.*

Adicionalmente, el artículo 241 de la misma obra jurídica, destaca:

**“Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.**

*Si se hubiere practicado un segundo dictamen, éste no sustituirá al primero, pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave” (Se subraya).*

Sobre el tema de la objeción del dictamen pericial por error grave, el Consejo de Estado ha sostenido<sup>16</sup>:

*Cuando la contradicción se ejerza mediante la objeción por error grave, deben cumplirse los requisitos del numeral 5º del referido artículo 238, relacionadas con el deber de precisar el error y de solicitar las pruebas que se consideren necesarias para demostrarlo.*

---

<sup>16</sup> Sección Quinta, C.P.: Rocío Araújo Oñate, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) radicación número: 15001-23-31-000-2006-01363-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Sobre el concepto de error grave, la Sección Primera del Consejo de Estado se pronunció en sentencia de 26 de noviembre de 2009 indicando que:*

*"[...] Resulta pertinente precisar que para que se configure el "error grave", en el dictamen pericial, se requiere de la existencia de una equivocación en materia grave por parte de los peritos, una falla que tenga entidad suficiente para llevarlos a conclusiones igualmente equivocadas, tal y como lo exigen los numerales 4 y 5 del artículo 238 CPC.*

*La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado, respecto de la objeción por error grave contra el dictamen pericial y sus especiales condiciones, lo siguiente:*

*"(...) si se objeta un dictamen por error grave, los correspondientes reparos deben poner al descubierto que el peritazgo tiene bases equivocadas de tal entidad o magnitud que imponen como consecuencia necesaria la repetición de la diligencia con intervención de otros peritos..." pues lo que caracteriza desaciertos de ese linaje y permite diferenciarlos de otros defectos imputables a un peritaje, "...es el hecho de cambiar las cualidades propias del objeto examinado, o sus atributos, por otras que no tiene; o tomar como objeto de observación y estudio una cosa fundamentalmente distinta de la que es materia del dictamen, pues apreciando equivocadamente el objeto, necesariamente serán erróneos los conceptos que se den y falsas las conclusiones que de ellos se deriven [...]"*

*En efecto, para que prospere la objeción del dictamen pericial por error grave se requiere la existencia de una equivocación de tal gravedad o una falla que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas. Así mismo, se ha dicho que éste se contrapone a la verdad, es decir, cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito. Sin embargo, se aclara que no constituirán error grave en estos términos, las conclusiones o inferencias a que lleguen los peritos, que bien pueden adolecer de otros defectos.*

***En otros términos, la objeción por error grave debe referirse al objeto de la peritación, y no a la conclusión de los peritos.***

(...)

***Con base en los antecedentes jurisprudenciales expuestos, la Sala precisa que el error grave procede, entonces, en aquellos eventos en los cuales el dictamen incurra en ostensibles yerros entre lo que era su objeto y lo realmente estudiado, de lo que se sigue que el perito ha ido en contra de la naturaleza o la esencia del objeto de prueba, contraponiéndolo con la realidad.***

***Por lo tanto, el error debe presentarse en el proceso de elaboración de la prueba y no en las conclusiones de la misma, pues estas últimas son resultado del proceso de confección de la experticia, por lo cual es la alteración de la realidad en el mismo lo que conduce a una equivocación que devenga en conclusiones equivocadas.***

Al respecto, el artículo 1614 del Código Civil, dispone:

*"Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro Cesante. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por su parte, en lo que tiene que ver con los perjuicios materiales, específicamente en la modalidad de daño emergente, el Consejo de Estado ha sostenido<sup>17</sup>:

“(…)

16.1. La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido los perjuicios materiales en dos modalidades, a saber: (i) daño emergente y (ii) lucro cesante; lo que supone que ambas modalidades refieren a situaciones distintas, cuyas nociones se hallan consagradas en el artículo 1614 del Código Civil...

(…)

**(i). En ese orden de ideas, el daño emergente corresponde a una pérdida patrimonial sufrida con la consiguiente necesidad —para el afectado— de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente necesariamente determina que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima como consecuencia principalísima del hecho dañoso, es decir, debe existir una relación directa de causalidad entre este y el detrimento o disminución patrimonial que se alega.** (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, revisado el dictamen objetado se observa en el acápite de daño emergente lo siguiente:

FACTURA-DETALLE	VALOR
CR 154143 CLINICA BELLATRIZ	\$80.000
CLINICA BELLATRIZ	\$47.000
7655 COLDERMICA	\$100.000
DPS 2434 CLINICA BELLATRIZ	\$33.000
VL 027009 COMERCIALIZADORA VEL	\$371.000
490101339306 LA REBAJA	\$30.250
LA 14	\$29.500
AVIANCA	\$196.440
CLINICA DEL PACIFICO	\$5.000.000
CLINICA DEL PACIFICO	\$5.000.000
	\$10.887.190

Se evidencia entonces que el perito evaluador incluyó dentro de los ítems que componen el daño emergente, los valores pagados por la señora Rosero Reyes para la realización de los procedimientos estéticos realizados en la Clínica del Pacífico E.U. el 04 de diciembre de 2010, que son la base del p litigio.

Vale aclarar que la parte demandante no solicitó el reconocimiento como daño emergente los valores pagados para la realización de los procedimientos estéticos, situación que fue incluida en el dictamen bajo análisis a muto propio por parte de evaluador.

Así las cosas, se avizora que en el peritazgo se estudiaron situaciones distintas a aquellas en las que debía versar la pericia, lo que evidentemente insidió en la conclusión a la que

---

<sup>17</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 19001-23-31-000-1999-00288-01(21564)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

arribó el perito y que incrementó el monto de los valores correspondientes al perjuicio material en la modalidad de daño emergente.

Por ello, teniendo en cuenta que, el daño emergente surge como consecuencia del daño que se alega, para este caso, las lesiones sufridas por la señora Rosero Reyes, que aparecieron, presuntamente, como resultado del procedimiento de dermoabrasión facial adelantado en la Clínica del Pacífico E.U., prosperará la objeción por error grave propuesta, solo en lo relacionado con el pago de los procedimientos quirúrgicos y estéticos realizados el 04 de diciembre de 2010.

Así las cosas, en aplicación de la autonomía de la autoridad judicial, el Juzgado considera que el dictamen pericial allegado al líbello se presenta como un elemento de convicción suficiente solo en lo que tiene que ver con los gastos en que incurrió la actora para mitigar la hiperpigmentación facial presentada con posterioridad al procedimiento de dermoabrasión y de acuerdo con lo que se intenta probar, pues las conclusiones del perito sobre el particular se consideran consecuentes con la experticia solicitada.

Por lo explicado, la objeción del dictamen por error grave formulada por la parte actora prosperará únicamente en cuanto a lo ya indicado, aclarando que en lo que a los demás aspectos de la experticia se refiere, serán valorados en conjunto con los otros medios de convicción y en el evento en que se declare la prosperidad de las pretensiones de la demanda, todo ello en aplicación de lo establecido en el primer inciso del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil transcrito en otro acápite de este proveído.

## 2.7. Fondo de la controversia

### 2.7.1 La prueba del daño

Al respecto, la parte actora lo derivó de las lesiones sufridas en el rostro de la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes ocasionadas, presuntamente, como consecuencia del procedimiento estético denominado dermoabrasión facial realizado el 04 de diciembre de 2010 por el médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en las instalaciones de la Clínica del Pacífico E.U., y de la falta de control y vigilancia a esta casa de salud por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, hecho que se halla debidamente probado de conformidad con los elementos de convicción aportados al expediente.

Del procedimiento realizado en la Clínica del Pacífico E.U., se destaca<sup>18</sup>:

*“Dic. 4 2010*

*(...)*

*Se realiza dermoabrasión facial  
Se inyecta grasa facial ...*

*EPICRISIS*

*(...)*

---

<sup>18</sup> Folios 8, 163 a 179 del cdno. ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Procedimientos Quirúrgicos u Obstétricos: Frontoplastia + Rinoplastia + Prótesis de mentón + Iny. Grasas + rejuvenecimiento facial.  
Tratamientos: Analgésicos – Antibióticos.*

*Ordenamiento:*

- 1. Paciente sana*
- 2. OK*
- 3. Se opera paciente*
- 4. Alta por mejoría sin complicaciones*
- 5. Buen pronóstico*
- 6. Receta de alta con recomendaciones.*
- 7. Ninguno*
- 8. Cita control en 5 días*

*(...)*

*NOTAS DE ENFERMERÍA*

*11 Llega pte a la clínica para ser operada x el Dr. Trujillo de rinoplastia + frontoplastia + prótesis de mentón... Se canaliza vena... se hace desinfección de zona operatoria con agua estéril...*

*12:15 pm El Dr. Olegario inicia anestesia general...*

*Durante el procedimiento no presentó nada especial...*

*Se termina el procedimiento*

*5:20 Se pasa la pte a recuperación x orden del anesthesiólogo.*

*Recibo pte en sala de Recuperación pop inmediato.*

*Frontoplastia, Rinoplastia, ... inferior, prótesis mentón, Dermoabrasión, pte consciente, por la zona de la..., presenta leve salida de líquido sanguinolento, se monitorisa (sic)...*

*(...)*

*6:20 Se le da Vo a Ok tolerando*

*6:40 Se lleva al baño realizando diuresis espontánea en buena cantidad*

*7:30 Se retira endovenosa, se entrega órdenes médicas, indicaciones escritas y verbales. Pte sale en buenas condiciones en compañía de familiar"*

En lo referente a los controles postoperatorios realizados a la señora Rosero Reyes, se plasmó:

*"(...)*

*6-12-2010 Primer Control*

*Paciente evoluciona de acuerdo a lo esperado – Edema facial moderado, sin datos de sangrado, piel facial exfoliada son costras. Limpia, excelente evolución.*

*14-12-2010 Segundo Control*

*Paciente evolucionando perfectamente, bien edema facial, dentro de lo esperado, sin datos de sangrado. Piel dermoabrasión sin costras, presenta hendís quirúrgicos limpios. La paciente refiere deseos de regresar a pasto. Lo más pronto posible. Se le recomienda tener cuidado en exceso a la exposición solar ya que Pasto está a más altura que Cali y los rayos U.V. son muy perjudiciales. Recomendación uso de protector solar SPF 100% C/2-3 hrs y no exponerse al sol en especial porque ella viaja por tierra de Cali a Pasto. Nueva cita en 2 semanas aproximadamente.*

*28-12-2010 Tercer Control*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Paciente presenta Hiperpigmentación de todas las zonas faciales que tuvieron injuria quirúrgica Cont...*

*28-12-2010 Continuación Control*

*Resto del rostro con adecuada evolución postquirúrgica. Se interroga a la paciente sobre exposición solar y uso del Bloqueador solar 10%% SPF. Se interroga a la paciente como realizó el viaje de Pasto a Cali a lo que responde que por vía terrestre.*

*Se conversa Extensamente acerca de la hiperpigmentación, se toman fotografías de control en donde se evidenció esta hiperpigmentación en las heridas ... de párpados, nariz y dermoabrasión.*

*Se conversa telefónicamente con la Dra. Doralda Castro dermatóloga especializada en estética de la piel y profesora de postgrado en esta área y se decide que la paciente va a su consultorio para ser evaluada por la Dra. Castro y darle un manejo interdisciplinario a la hiperpigmentación cutánea. Se recalcó el uso del protector solar 100% SPF C/2 hrs y que se evite la exposición TOTAL al sol o a los Rayos U.V. Se le comenta a la paciente que con el Tx adecuado medicamentos y bloqueador, el cuadro daría mejoría entre 3 y 6 meses, quedando en espera de la valoración x la Dra. Doralda Castro...". (Folios 176 a 179 Cdo. Ppal.).*

Y en la valoración suministrada por la IPS Coldérmica, se lee:

*(...)*

*Paciente quien consultó el 28 de febrero de 2011 por presentar hiperpigmentación en las mejillas bilateralmente las cuales refiere que aparecieron luego de un procedimiento de dermoabrasión realizado el 4 de diciembre de 2010.*

*Durante el examen clínico se observó además presencia de pápulas y pequeñas pústula sobre las áreas hiperpigmentadas de las mejillas y región bitemporal.*

*La paciente comenta que venía siendo tratada con Exania y protector solar.*

*Se hace diagnóstico de:*

- 1. Hiperpigmentación pos inflamatoria*
- 2. Acné esteroideal*

*(...)*

*También se le explica a la paciente la naturaleza de su condición clínica, se orienta el uso de protector solar y se instruye sobre el tratamiento que deberá ser a largo plazo usando diferentes cremas despigmentantes. También se le comenta que se puede mejorar utilizando exfoliaciones químicas muy superficiales entre otros tratamientos..." (Folios 17 cdno. ppal.)*

En ese orden, se advierte que quedó debidamente demostrado el daño alegado en la demanda, pues se probó la hiperpigmentación facial sufrida por la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes, por lo que se hace imperativo establecer si en el caso concreto tiene el carácter de antijurídico y si le puede ser atribuido o imputado a la actividad médica de quienes actúan en calidad de demandados.

### **2.7.2. Imputación de la responsabilidad – Actividad médica-**

En consideración a que en el caso que se juzga las imputaciones formuladas por los demandantes se enunciaron como una falla durante la prestación del servicio médico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

pues invocan como hechos generadores la deficiente atención brindada a la señora Rosero Reyes que derivó en una hiperpigmentación en su rostro como consecuencia del procedimiento estético de dermoabrasión y la falta de control y vigilancia por parte de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca a la Clínica del Pacífico E.U. y al médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, eventos que supuestamente ocasionaron la lesión mencionada, se indica que dada la naturaleza del caso, el procedimiento y la complejidad, se procederá a la valoración de las pruebas aportadas y lo prescrito por la lex artis para tratar el asunto, con el fin de demostrar **el nexó causal** entre la actividad médica y de supervisión y el daño mencionado.

En este contexto, para determinar las circunstancias que rodearon la prestación del servicio médico, haciendo uso de la prueba documental, el Juzgado se permite retrotraer:

En la historia clínica abierta en la Clínica del Pacífico E.U., referente a los procedimientos estéticos realizados el 04 de diciembre de 2010, se plasmó:

*"Dic. 4 2010*

*(...)*

*Se realiza dermoabrasión facial  
Se inyecta grasa facial...*

*EPICRISIS*

*(...)*

*Procedimientos Quirúrgicos u Obstétricos: Frontoplastia + Rinoplastia + Prótesis de mentón  
+ Iny. Grasas + rejuvenecimiento facial.  
Tratamientos: Analgésicos – Antibióticos.*

**Ordenamiento:**

**1. Paciente sana**

**2. OK**

**3. Se opera paciente**

**4. Alta por mejoría sin complicaciones**

**5. Buen pronóstico**

**6. Receta de alta con recomendaciones.**

**7. Ninguno**

**8. Cita control en 5 días**

*(...)*

*NOTAS DE ENFERMERÍA*

**11 Llega pte a la clínica para ser operada x el Dr. Trujillo de rinoplastia + frontoplastia + prótesis de mentón... Se canaliza vena... se hace desinfección de zona operatoria con agua estéril...**

*12:15 pm El Dr. Olegario inicia anestesia general...*

**Durante el procedimiento no presentó nada especial...**

*Se termina el procedimiento*

*5:20 Se pasa la pte a recuperación x orden del anestesiólogo.*

**Recibo pte en sala de Recuperación pop inmediato.**

**Frontoplastia, Rinoplastia, ... inferior, prótesis mentón, Dermoabrasión, pte consciente,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

por la zona de la..., presenta leve salida de líquido sanguinolento, se monitorisa (sic)...

(...)

6:20 Se le da Vo a Ok tolerando

6:40 Se lleva al baño realizando diuresis espontánea en buena cantidad

7:30 Se retira endovenosa, se entrega órdenes médicas, indicaciones escritas y verbales. Pte sale en buenas condiciones en compañía de familiar” (Se resalta)

Se resalta que a folio 162 del cuaderno principal se observa el formato de consentimiento informado para intervenciones quirúrgicas y procedimientos especiales de la Clínica del Pacífico E.U., suscrito en señal de aceptación por la paciente Yaneth Iriani Rosero Reyes y su señora madre como acompañante, del que se logra extraer:

“(...)

6. Declaro que he sido advertido (a) por la clínica en el sentido de que la práctica de la intervención quirúrgica que requiero compromete una actividad médica de medio, pero no de resultado.

7. El cirujano Julián B. Trujillo y el anestesiólogo Olegario Ben Nelson me han informado previamente sobre los riesgos, complicaciones y consecuencias del tratamiento médico quirúrgico a practicar, que no depende de la actividad del cirujano y por lo que he comprendido cuales son los riesgos previstos que pueden llegar a presentarse como consecuencia del mismo, consistentes en las siguientes reacciones adversas que posiblemente pueden llegar a ocurrir: **hematoma, hemorragia, infección, seroma, dehiscencia de suturas, irregularidades, asimetrías, fibrosis, cicatrices no estéticas dependientes del tipo de piel, tromboembolismo graso, tromboembolismo de origen venoso, acumulo de grasa residual, cicatrización anómala, alteraciones sensitivas, necrosis de tejidos, parálisis del nervio facial, reacciones alérgicas, rechazo de implante o de prótesis, infección o hematoma peridural por inserción del catéter peridural, depresión respiratoria, paro cardiorrespiratorio, muerte y los demás riesgos que por la misma cirugía y las condiciones clínicas de la paciente puedan ocurrir.**

Declaro que he recibido amplias y satisfactorias explicaciones sobre su alcance y que me han sido aclaradas las dudas que he tenido y manifiesto al respecto.

Acerca de los resultados finales de la cirugía, entiendo que no se dan antes de los 5 a 12 meses, tiempo mínimo de maduración de una cicatriz. También se me informó que debo tener un régimen nutricional y de actividad física adecuada con el fin de mejorar los resultados quirúrgicos. Se me ha explicado que existen riesgos de imposible o difícil previsión, los cuales por esta razón no pueden ser advertidos y en consecuencia declaro expresamente que los asumo.

8. Declaro que he sido advertido (a) y al mismo tiempo soy consciente que en caso de haber lugar a un retoque de la cirugía realizada, **el cirujano no cobrará por la intervención, pero me comprometo a pagar los honorarios del anestesiólogo y el valor de los insumos que se requieran y los derechos de la sala ya sea en esta clínica o en cualquier otra.”.**

Posteriormente, se llevaron a cabo las citas de control al procedimiento, encontrándose en cada una de ellas por el médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, lo siguiente (Folios 176 a 179 cdno. ppal.):

“ ...

6-12-2010 Primer Control

Paciente evoluciona de acuerdo a lo esperado – Edema facial moderado, sin datos de sangrado, piel facial exfoliada son costras. Limpia, excelente evolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**14-12-2010 Segundo Control**

**Paciente evolucionando perfectamente, bien edema facial, dentro de lo esperado, sin datos de sangrado. Piel dermoabrasión sin costras, presenta hendís quirúrgicos limpios. La paciente refiere deseos de regresar a pasto. Lo más pronto posible. Se le recomienda tener cuidado en exceso a la exposición solar ya que Pasto está a más altura que Cali y los rayos U.V. son muy perjudiciales. Recomendación uso de protector solar SPF 100% C/2-3 hrs y no exponerse al sol en especial porque ella viaja por tierra de Cali a Pasto.**

**Nueva cita en 2 semanas aproximadamente.**

**28-12-2010 Tercer Control**

**Paciente presenta Hiperpigmentación de todas las zonas faciales que tuvieron injuria quirúrgica Cont...**

28-12-2010 Continuación Control

**Resto del rostro con adecuada evolución postquirúrgica. Se interroga a la paciente sobre exposición solar y uso del Bloqueador solar 10%% SPF. Se interroga a la paciente como realizó el viaje de Pasto a Cali a lo que responde que por vía terrestre.**

Se conversa Extensamente acerca de la hiperpigmentación, se toman fotografías de control en donde se evidenció esta hiperpigmentación en las heridas... de párpados, nariz y dermoabrasión.

**Se conversa telefónicamente con la Dra. Doralda Castro dermatóloga especializada en estética de la piel y profesora de postgrado en esta área y se decide que la paciente va a su consultorio para ser evaluada por la Dra. Castro y darle un manejo interdisciplinario a la hiperpigmentación cutánea.** Se recalcó el uso del protector solar 100% SPF C/2 hrs y que se evite la exposición TOTAL al sol o a los Rayos U.V. Se le comenta a la paciente que con el Tx adecuado medicamentos y bloqueador, el cuadro daría mejoría entre 3 y 6 meses, quedando en espera de la valoración x la Dra. Doralda Castro.

**29-12-2010**

**Nota Seguimiento a Interconsulta con Dra. Doralda Castro.**

**Se conversó con la Dra. Doralda Castro vía telefónica y la Dra. Castro informa que la paciente nunca llegó al consultorio de ella.**

**Me comuniqué con la paciente y ella argumenta que no acudió con la dra. Castro porque se le hacía tarde para salir a Pasto pues ella iba (sic) por tierra.**

30-12-2010

La Dra. Doralba Castro evalúa las fotos clínicas tomadas el 28 de Dic/2010 a la paciente Rosero. Se toma la decisión de que la paciente inicie un Tx con Exania loción aplicada por las noches, además del Bloqueador Solar SPF 100% C/2 hrs y evitar totalmente la exposición al sol.

03-01-2011

Seguimiento Control Interconsulta

Se conversa telefónica con la paciente Yaneth Rosero y se indica uso de loción Exania todas las noches + bloqueador solar 100% SPF + evitar totalmente exponerse al sol. Se le pide cita de control de 2 a 3 semanas en Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

14-01-2011

Control Seguimiento

Se llama a la paciente y se conversa acerca del tratamiento y sus controles. La paciente refiere que está usando Exania. Que el tratamiento ella lo seguirá realizando en Pasto con un dermatólogo local, pues le es difícil desplazarse a Cali por la distancia y tiempo. Se le reitera lo importante que es que continúe con tratamiento médico y seguimiento por el cirujano tratante (Dr. Julián Trujillo), a lo que ella responde que tranquilo que ella sí sigue su tratamiento pero en Pasto". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Luego, al decidir la actora continuar el tratamiento por su cuenta, consultó en la IPS Coldérmica de la ciudad de Pasto, de cuya atención se destaca (Folio 17 cdno. ppal.):

"(...)

Paciente quien consultó el 28 de febrero de 2011 por presentar hiperpigmentación en las mejillas bilateralmente las cuales refiere que aparecieron luego de un procedimiento de dermoabrasión realizado el 4 de diciembre de 2010.

Durante el examen clínico se observó además presencia de pápulas y pequeñas pústula sobre las áreas hiperpigmentadas de las mejillas y región bitemporal.

La paciente comenta que venía siendo tratada con Exania y protector solar.

Se hace diagnóstico de:

1. Hiperpigmentación pos inflamatoria
2. Acné esteroideal

Se formula con Novafresh, skin.... Gel, ansolar gel cream y se lleva a control.

También se le explica a la paciente la naturaleza de su condición clínica, se orienta el uso de protector solar y se instruye sobre el tratamiento que deberá ser a largo plazo usando diferentes cremas despigmentantes. También se le comenta que se puede mejorar utilizando exfoliaciones químicas muy superficiales entre otros tratamientos..." (Se subraya).

Igualmente, a folios 180 a 195 del cuaderno principal y 403 a 411 del cuaderno No. 1A, se observa Junta Médica Interdisciplinaria de fecha 12 de enero de 2012, en la que participaron médicos especialistas en otorrinolaringología, cirugía plástica facial, dermatología y cirugía plástica estética reconstructiva, concluyendo:

"(...)

6. Analizado el caso de la paciente Yaneth Rosero Reyes y revisando la adhesión de los protocolos y guías a los manejos pertinentes, establecidas para procedimientos realizados a esta paciente, se evidencia que se observaron debidamente todos los protocolos y guías de manejo que evalúan tanto en la preparación pre quirúrgica de la paciente como la técnica quirúrgica empleada durante su intervención, durante su recuperación y post operatorio inmediato y mediato. Así mismo se observa que de acuerdo con los registros con los registros establecidos en la Clínica del Pacífico se cumplió con la debida información sobre los procedimientos a realizar y posibles riesgos y complicaciones que se podrían derivar de la cirugía. Teniendo en cuenta los antecedentes de la paciente, los exámenes pre quirúrgicos, la coloración previa, los seguimientos y recomendación post quirúrgicas se concluye que la conducta medica fue la indicada como la mejor para este caso específico ya que los deseos de cambios físicos de la paciente deseaba (sic) solo podrían ser obtenidos mediante procedimientos quirúrgicos. En cuanto a las secuelas de acné todos los tratamientos se basan en exfoliar la dermis y epidermis ya sea mediante agentes químicos láser o dermoabrasión. El menos agresivo de estas opciones de tratamiento es la dermoabrasión ya que los peeling

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*y el tratamiento con láser ofrecen un riesgo extra que es la “Quemadura de la piel” riesgo que se evita con la dermoabrasión por lo que esta se realiza por un barrido mecánico con irrigación ininterrumpida a la piel de solución salina fría durante todo el tiempo que dura el procedimiento en cuanto a la complicación presentada por la paciente de “Hiperpigmentación post inflamatoria” esta es una entidad nosológica de causa desconocida que se presenta posterior a intervenciones terapéuticas así como secuelas de algunos desórdenes cutáneos. Esta patología se presenta con más frecuencia en pacientes con tipo de piel III o V (Fitzpatrick) i con mezcla de razas como es nuestra población. Se puede presentar en cualquier proceso inflamatorio, es más aparente como dermatosis. Foto inducida (exposición ultravioleta), se presenta como algo idiosincrático e imposible de prever o anticipar en su primer episodio. Llama la atención que el cuadro se presenta una vez la paciente retorna de Cali (1000M sobre el nivel del mar) a Pasto (que son 2559M sobre el nivel del mar). La paciente está más expuesta a la luz ultravioleta.*

*El tratamiento con esteroides (exanea) y bloqueador solar (SPF 100%) y la precocidad de inicio del mismo una vez detectada la hiperpigmentación cutánea se apega al protocolo de manejo implementado.*

*Las personas con antecedentes de acné tienen mayor predisposición para hacer rash acneiforme cuando utilizan tratamiento para hiperpigmentación post inflamatoria entre ellos corticoides. Un uso inadecuado en frecuencia y cantidad del protector solar podrían dejar desprotegida a la piel tratada. Desafortunadamente se desconoce la información de qué otras sustancias ha utilizado la paciente en el post quirúrgico ya sean tópica o sistémicas que podrían atribuirse como participantes en esta patología.*

*Es de libre albedrío de la paciente tomar la decisión de no continuar el tratamiento de su complicación con su médico cirujano se sobreentiende que con esta decisión ella asume su responsabilidad y tratamiento subsiguientes.*

*Por ejemplo, en una receta médica fechada 20 de febrero de 2011 y elaborada por el Doctor Jaime Fernando Ortega de Pasto le prescribe un protector solar con SPF 30, lo cual es muy insuficiente para esta paciente en particular. Se observa en otras recetas de otros médicos especialistas que se indica el uso de “Exanea” lo que reafirma que el tratamiento inicial que se le recomendó a la paciente era el correcto. **Este comité, en el que participaron todos los especialistas que tienen que ver con este tipo de patología “Hiperpigmentación post inflamatoria” concluye que la paciente presentó una complicación “imprevisible” tanto para la paciente como para el cirujano; que una vez el cirujano detectó esta complicación actuó de forma precoz instruyendo a la paciente en el tratamiento ideal y óptimo a seguir que la paciente con su propia voluntad optó por buscar otros medios para continuar con su tratamiento**.” (Subraya y negrilla del Despacho).*

De la información reseñada, se tiene hasta el momento, que a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes le fueron realizados, el 04 de diciembre de 2010, por el médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en Clínica del Pacífico E.U., los siguientes procedimientos estéticos: Frontoplastia, Rinoplastia, Prótesis de Mentón, Inyección de grasa facial y Rejuvenecimiento Facial a través de Dermoabrasión.

Que los procedimientos se adelantaron sin ninguna complicación, razón por la cual fue dada de alta en la misma fecha con las correspondientes recomendaciones médicas, aclarando que la primera cita de control se realizaría cinco días después de la intervención.

El 06 de diciembre de 2010, esto es, dos días después de realizado el procedimiento, se adelantó la primera cita de control postquirúrgica, en la que se evidenció por parte del médico tratante que la paciente estaba evolucionando de acuerdo a lo esperado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

presentando edema facial moderado, sin sangrado y con la piel exfoliada sin costras y limpia, calificándola como una excelente evolución.

El segundo control se adelantó diez días después de la intervención (14 de diciembre de 2010), visita en la que el galeno encontró que la paciente estaba evolucionando perfectamente, evidenciando edema facial dentro de lo esperado, sin sangrado; la piel de la dermoabrasión sin costras, con hendís quirúrgicas limpias y nariz sin dolor; no obstante, se deja de presente que la paciente desea regresar a Pasto lo más pronto posible, por ser su ciudad de origen, motivo por el cual se le dan las respectivas recomendaciones respecto a la exposición solar por la altura de la localidad ya que los rayos ultravioleta son perjudiciales. Se recomendó el uso de protector solar SPF 100% cada 2 – 3 horas y se programó cita de control en dos semanas, todo ello teniendo en cuenta que el viaje se llevaría a cabo vía terrestre.

Que la señora Rosero Reyes realizó el viaje que tenía programado y regresó de la ciudad de Pasto a Cali para la tercera cita de control, sin embargo, en esta ocasión se evidenció que presentaba hiperpigmentación en todas las zonas faciales intervenidas, siendo interrogada por el galeno sobre la exposición solar y el uso del bloqueador sugerido, obteniendo como respuesta que el viaje de vuelta había sido realizado igualmente vía terrestre.

En ese momento se realiza interconsulta con la dermatóloga Doralda Castro y se le indica a la paciente que acuda al consultorio de esta para ser valorada y determinar el tratamiento a seguir, resaltando que en esta oportunidad la evolución se presentaría entre 3 y 6 meses; no obstante, la señora Rosero Reyes no acude a la evaluación por dermatología y decide emprender el retorno a la ciudad de Pasto, viaje que se realizó igualmente por tierra.

Finalmente, la señora Yaneth Iriani Rosero decide no retornar a Cali y adelantar el tratamiento contra la hiperpigmentación facial en otra IPS de la ciudad de Pasto, abandonando el procedimiento dermatológico sugerido por su médico tratante con la doctora Doralda Castro.

Sobre el particular, se considera pertinente acudir a la definición de diferentes términos médicos para comprender el procedimiento estético realizado a la actora, los riesgos que implica y los resultados esperados.

Sobre la dermoabrasión facial, se destaca lo siguiente<sup>19</sup>:

*“La dermoabrasión es una técnica que mejora el aspecto de la piel del rostro en casos de cicatrices por acné, por cirugías previas o por accidentes. Sirve también para mejorar el aspecto de las arrugas finas de alrededor de la boca y para extirpar lesiones precancerosas (queratosis actínicas). La dermoabrasión elimina las capas más superficiales de la piel mediante un método quirúrgico controlado. Se puede realizar en toda la cara o en una zona concreta, y puede realizarse como única opción, o como complemento a otras técnicas, como el estiramiento facial, el rejuvenecimiento facial con láser o el peeling químico.*

(...)

---

<sup>19</sup> <https://www.redaccionmedica.com/recursos-salud/diccionario-enfermedades/dermoabrasion>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La dermoabrasión se suele realizar en un hospital de forma ambulatoria, con anestesia local y sedación (inyectando un medicamento que deje medio dormido). Para casos graves o si se va a combinar con otros tratamientos, se puede recurrir a la anestesia general con ingreso durante una noche. En función de la extensión del área a tratar puede durar desde una hora hasta hora y media. Puede realizarse en varias sesiones, sobre todo si las cicatrices son profundas.

Para realizar la dermoabrasión el cirujano levanta las capas más superficiales de la piel mediante una turbina quirúrgica con partículas de diamante que gira a alta velocidad. Así se van eliminando selectivamente las capas más externas hasta llegar a la piel normal y saludable. Al finalizar, se puede colocar un apósito que evita el dolor y la formación de costras. Este apósito se debe mantener durante cuatro o cinco días. Algunas veces no se utiliza el apósito y se emplean pomadas para mantener la herida protegida. En este caso se forma una costra que se va desprendiendo paulatinamente.

Al finalizar la dermoabrasión la piel estará inflamada y enrojecida, lo que puede dificultar el poder tragar y hablar al principio. El dolor y la quemazón se alivian con la medicación prescrita por el cirujano. Si se forma costra en el área tratada, ésta se desprenderá cuando esté formada la nueva capa de piel. La cura con vendaje es menos molesta, pero la cara debe estar completamente vendada unos días para evitar la contaminación de la herida. El cirujano dará instrucciones precisas sobre los cuidados de la piel nueva. Los hombres no podrán afeitarse con cuchilla hasta que se les permita.

**Se puede volver al trabajo en dos o tres semanas, aunque llevará unos tres meses recobrar el color original de la piel.** Durante las primeras semanas es importante evitar los deportes de riesgo, así como el cloro de las piscinas. **Se debe evitar la exposición al sol durante el primer año, llevando siempre una crema con pantalla total, incluso cuando esté nublado.** El consumo de bebidas alcohólicas producirá un enrojecimiento de la piel en las primeras semanas.

Las posibles complicaciones de la dermoabrasión son:

- **Alteraciones en la pigmentación. La piel puede oscurecerse (generalmente por exposiciones al sol en los meses siguientes al tratamiento) o adquirir un tono más claro que el resto.**
- Leve acné.
- Aumento del tamaño de los poros. Normalmente vuelven a su tamaño normal cuando desaparece la inflamación.
- Infección. Es una complicación infrecuente.
- Cicatrices. Es una complicación infrecuente". (se resalta)

Asimismo, en lo que respecta a la hiperpigmentación<sup>20</sup>, tenemos que:

*"La hiperpigmentación ocurre cuando la piel produce más melanina, el pigmento que da color a la piel. Esto puede hacer que las manchas o parches de piel luzcan más oscuros que las áreas circundantes.*

*La hiperpigmentación es una afección común de la piel. Afecta a personas de todo tipo de piel.*

*Algunas formas de hiperpigmentación, incluyendo el melasma y las manchas solares, tienen más probabilidades de afectar las áreas de la piel expuestas al sol, como la cara, los brazos y las piernas.*

---

<sup>20</sup> <https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/hiperpigmentacion#resumen>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Otros tipos de hiperpigmentación se forman después de una lesión o inflamación de la piel, como cortes, quemaduras, acné o lupus. Estos pueden desarrollarse en cualquier parte del cuerpo.*

*El pigmento adicional en algunas áreas de la piel suele ser inofensivo, pero a veces puede indicar otra afección médica.*

*Los tipos de hiperpigmentación incluyen manchas de la edad, melasma e hiperpigmentación postinflamatoria.*

*Causas de la hiperpigmentación*

*La causa depende del tipo de hiperpigmentación. Las causas más comunes de las hiperpigmentación son:*

*Exposición al sol*

*El cuerpo produce más melanina para proteger la piel de la exposición prolongada al sol. Esto puede causar manchas oscuras o parches en la piel llamados manchas de la edad o manchas solares.*

*Inflamación de la piel*

*Las áreas de la piel pueden oscurecerse después de haber estado inflamadas. Esto puede incluir acné, eczema, lupus o una lesión en la piel. Las personas con piel más oscura tienen más probabilidades de desarrollar hiperpigmentación postinflamatoria.*

*Melasma*

*Se pueden formar parches de piel más oscuros cuando se experimentan cambios hormonales. Este tipo de hiperpigmentación es común durante el embarazo.*

*Reacciones a los medicamentos*

*Ciertos medicamentos, como los antipalúdicos y los antidepresivos tricíclicos, pueden causar hiperpigmentación. En estos casos, las zonas de piel pueden volverse grises.*

*Los químicos en los tratamientos tópicos a veces también pueden causar hiperpigmentación.*

*Afecciones médicas*

*Las causas más graves de hiperpigmentación incluyen la enfermedad de Addison y la hemocromatosis".*

En ese orden, se indica claramente que la dermoabrasión es un procedimiento tendiente a mejorar el aspecto de la piel del rostro de cicatrices generadas, entre otras, por el acné; que mediante este se levantan las capas superficiales de la dermis con la utilización de una turbina quirúrgica con partículas de diamante que giran a alta velocidad.

También, que al terminar la intervención la piel queda inflamada y enrojecida y que, si se forma costra en el área injuriada, esta se desprenderá cuando se forme completamente la nueva piel.

Adicionalmente, que la piel se puede tardar de dos a tres semanas en recobrar su color original, y que, además, se debe evitar la exposición al sol durante el primer año, aplicando siempre crema con pantalla total, inclusive en los días nublados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Que como posibles complicaciones están las alteraciones en la pigmentación (hiperpigmentación), la que suele ocurrir por exposición solar o por inflamación de la piel.

Ahora bien, en relación con los testimonios médicos sobre el procedimiento estético realizado a la señora Yaneth Iriani Rosero Reyes, se cuenta con el relato del médico otorrinolaringólogo Álvaro Hernán Saa Bueno, quien manifestó (Folios 7 a 10 del cdno. No. 2.):

“ ...

*Tengo conocimiento porque asistimos a una junta médica la cual -se refiere a varios colegas- a una junta médica con respecto al caso. **PREGUNTADO:** Al comienzo de su declaración en los generales de ley, indicó que era otorrinolaringólogo, Indíquele al despacho cuál es su experiencia y experticia en dicha área de la medicina. **CONTESTÓ:** Me dedico a la especialidad de otorrinolaringología hace 10 años, he trabajado en el hospital piloto de Jamundí, he trabajado en la policlínica, he tenido mi consultorio particular, he trabajado en el hospital Francisco de Paula Santander, trabajo en la Nueva EPS, en Prin Salud. **PREGUNTADO:** Se tiene conocimiento de acuerdo con la historia clínica, que la paciente Yaneth Ariani Rosero Reyes, fue sometida a procedimientos quirúrgicos en la clínica del pacífico por parte del doctor Julián Trujillo en diciembre de 2010 específicamente de rinoplastia, rejuvenecimiento facial, relleno facial con grasa, dermoabrasión facial y prótesis de mentón. Indíquele al despacho en qué consiste cada uno de estos procedimientos. **CONTESTÓ:** Rinoplastia es el procedimiento que se llevó a cabo para mejorar el aspecto estético de la nariz, el rejuvenecimiento facial es el procedimiento que se utiliza como la palabra lo dice técnicamente -es reposicionar los tejidos a su estado habitual mejorando los signos de envejecimiento, el relleno facial con grasa es el procedimiento que se utiliza infiltrando grasa del mismo paciente para mejorar arrugas, o imperfecciones de la cara, la dermoabrasión facial es el procedimiento que se utiliza para mejorar el aspecto de cicatrices de secuelas de acné, de signos de envejecimiento, de tumores benignos de la piel. Y la prótesis mentón es el procedimiento que se utiliza para aumentar el aspecto del mentón mediante una prótesis. **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho si dentro del área de la otorrinolaringología este tipo de procedimientos está indicado para esa especialidad. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho si tales procedimientos están exentos de riesgos o complicaciones, en caso negativo si podría hacer una aproximación al tema indicando cuáles pueden ser los riesgos que implica cada uno de estos procedimientos. **CONTESTÓ:** No están exentos como todo procedimiento quirúrgico tiene la posibilidad de presentar complicaciones, como los son sangrados, una infección, una deformidad. en general los mismos mencionados anteriormente. **PREGUNTADO:** De acuerdo con la historia clínica de la señora Yaneth Ariani Rosero, esta presentó hiperpigmentación facial, indíquele al despacho en qué consiste dicha manifestación clínica y si tal condición corresponde a aquellos denominados riesgos o complicaciones de los procedimientos anteriormente mencionados. **CONTESTÓ:** Es un aumento del tono del color de la piel, es algo que uno no lo puede predecir, se puede presentar pero el cirujano no lo puede predecir es algo idiosincrático. **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho qué circunstancias o condiciones pueden contribuir a la manifestación clínica de hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** Una reacción a algún producto aplicado por parte del paciente, una exposición a los rayos del sol. **PREGUNTADO:** Explíqueme al despacho por qué razón puede haber una reacción adversa en la pigmentación de la piel cómo consecuencia de exposición de rayos ultravioletas o exposición al sol. **CONTESTÓ:** Por daño a los melanocitos que producen la melanina, la que se encarga de dar pigmentación a la piel. **PREGUNTADO:** Qué podemos entender por reacción idiosincrática. **CONTESTÓ:** Es algo que uno no puede predecir sin causa conocida. **PREGUNTADO:** Es posible determinar de manera anticipada qué pacientes van a hacer una reacción idiosincrática a procedimientos como los que se sometió la paciente en este caso. **CONTESTÓ:** No es posible. **PREGUNTADO:** Qué importancia tiene la adherencia del paciente a las indicaciones y recomendaciones médicas para el resultado del mismo. **CONTESTÓ:** Es muy importante que el paciente acate todas las indicaciones y recomendaciones de su médico tratante y que sean llevadas al pie de la letra. **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho si conoce o conoció las instalaciones de la clínica del pacífico para la práctica de este tipo de procedimientos que fue sometida a la paciente Yaneth*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Arinani Rosero. **CONTESTÓ:** Sí la conozco, la conocí. **PREGUNTADO:** Indíqueme si la habilitación o calificación que tiene la clínica permite la práctica de procedimientos quirúrgicos a los que fue sometida la paciente Yaneth Ariani Rosero. **CONTESTÓ:** Sí la permite. **PREGUNTADO:** Frente a las opciones terapéuticas para el tratamiento facial de secuelas de acné, cuáles son las alternativas y cuál en su opinión es el que presenta mayores ventajas y beneficios. **CONTESTÓ:** Entre las opciones tenemos piling químico, el rayo láser y la dermoabrasión, el que presenta mayores ventajas es la dermoabrasión. **PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho de que depende la buena o mala cicatrización de los tejidos y de la piel. **CONTESTÓ:** Es algo que no se puede predecir, pero hay factores de riesgo el cual lo altera. pero son factores de riesgo externos, lo puede presentar cualquier persona en cualquier etapa de la vida.... **PREGUNTADO:** Doctor Álvaro, sírvase informar al despacho concretamente del procedimiento de dermoabrasión facial, cuáles son los posibles riesgos o complicaciones. **CONTESTÓ:** Un sangrado, infección, dolor, una hipopigmentación. **PREGUNTADO:** Al cuanto tiempo después del procedimiento antes mencionado podría presentarse la pigmentación anormal. **CONTESTÓ:** Durante todo el proceso de cicatrización, siendo el postoperatorio inmediato y sus cuidados los más importantes para este evento o procedimiento. **PREGUNTADO:** Doctor, qué recomendaciones deben realizarse al paciente para evitar esta pigmentación. **CONTESTÓ:** La no exposición al sol y utilizar un Protector adecuado para esta. **PREGUNTADO:** Como factores confluente a este tipo de eventos, qué papel juegan los factores propios del paciente, como el tipo de piel o enfermedades previas predisponentes. **CONTESTÓ:** El tipo de piel moreno tiene más riesgo de presentar este tipo de complicaciones, alguna alteración en los melanocitos. **PREGUNTADO:** Doctor, ubicándonos en la junta médica de la cual usted hizo parte, obrante a folios 180 a 187, se reporta en uno de sus apartes "por ejemplo una receta médica fechada 20 de febrero de 2011 y elaborada por el doctor JAIME FERNANDO ORTEGA de Pasto, de prescribe U-SIC-Protector solar con SPF 30, lo cual es insuficiente para esta paciente en particular". Pudo esta situación confluir como factor desencadenante de la reacción idiosincrática de la paciente. **CONTESTÓ:** Sí pudo contribuir, pues no es el Protector adecuado en estos casos. **PREGUNTADO:** Revisado el mismo documento, le puede informar al despacho, en cuanto a protección solar, cuál fue la recomendación dada por el doctor Trujillo a la paciente. **CONTESTÓ:** El Protector indicado fue SPF 100, Protector 100 el que se utiliza... **PREGUNTADO:** Doctor, sírvase decir si es cierto o no es cierto que para el ejercicio profesional de la medicina no sólo se requiere el título que lo acredita como especialista en su rama sino también habilitar los servicios ante la secretaría de salud. **CONTESTÓ:** Sí es cierto. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle al despacho si es cierto o no es cierto que las IPS, como la clínica del pacífico E.U., para prestar sus servicios profesionales tiene que habilitar sus servicios ante la secretaría de salud del Valle del Cauca. **CONTESTÓ:** Si, es cierto... **PREGUNTADO:** Doctor, en una respuesta dada anteriormente al despacho se decía que el Protector solar UV 30 prescrito por el dermatólogo de la ciudad de Pasto el 20 de febrero de 2011 podía ser el factor desencadenante de la reacción idiosincrática de hiperpigmentación de su piel, cómo explicamos esta situación si la paciente presentó esta complicación desde el mes de diciembre de 2010, o sea más de 2 meses antes de usar el UV 30, para cuya época ella estaba utilizando el Protector solar UV 100. **CONTESTÓ:** Obviamente no fue él factor desencadenante, pero sí afecta la evolución de la hiperpigmentación presentada con anterioridad. **PREGUNTADO:** En la misma Acta de la Junta Médica se nota que: "Hiperpigmentación post inflamatoria esta es una entidad nocilógica de causa desconocida que se presenta posterior a intervenciones terapéuticas así como secuelas de albugo -SIC- desórdenes cutáneos, esta patología se presenta con más frecuencia en pacientes con tipo de piel III y V (fitzpatrick) o con mezcla de razas como es nuestra población". Con base en la anterior expresión la patología hiperpigmentación post inflamatoria puede o no considerarse un riesgo previsible. **CONTESTÓ:** En los consentimientos se les informa a los pacientes lo que se puede presentar, pero es idiosincrático, no sabemos si se puede o no se puede presentar. lo que diga uno en esta terminología, uno en todas las cirugías informa lo que es probable que se presenta, por eso hay un consentimiento informado, son posibilidades que pueden ocurrir en cualquier tipo de cirugías. **PREGUNTADO:** Doctor, aprovechando sus conocimientos de médico y que maneja muy bien el término consentimiento informado, si en el mismo que reposa en el expediente a folio 162 se indica de forma expresa el tipo de piel que tiene la paciente y el riesgo que correría al hacerle el procedimiento de dermoabrasión. **CONTESTÓ:** Las características de la paciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*no están, pero están mencionados todos los posibles complicaciones que se puedan presentar en una cirugía...”.*

En el mismo sentido, el médico otorrinolaringólogo Jorge Guillermo Cabrera Ortiz expuso:  
(Folios 11 a 16 del cdno No. 2)

*“...Hicimos Una junta donde conocimos el caso pre y post quirúrgico, conociendo todos los procedimientos realizados, todas las recomendaciones post quirúrgicas y los controles a los cuales se tenía que someter la paciente para tal procedimiento y también tenemos conocimiento de la intervención de otros colegas de otras especialidades en el caso, en donde los procedimientos fueron RINOPLASTIA DE CORRECCIÓN, MENTOPLASTIA, FRONTOPLASTIA, DERMOABRASIÓN, BLÉFAROPLASTIA, en donde en las fotos post se observan los cambios con respecto a las pre. **PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho cuál es el área de la medicina que usted ejerce, igualmente indique la experiencia y experticia con que cuenta sobre la materia. **CONTESTÓ:** durante el entrenamiento como otorrino se tiene el entrenamiento en estética facial en donde se realizan todas las cirugías que se le aplicaron a la paciente y posterior a terminar la especialidad se realizan cursos teórico prácticos con la sociedad de cirugía estética facial anualmente. pues yo tengo una experiencia de más o menos 10 años como especialista en otorrinolaringología y estética facial, tengo una segunda especialidad en oído. **PREGUNTADO:** se tiene conocimiento de acuerdo con la historia clínica, que la paciente Yaneth Ariani Rosero Reyes, fue sometida a procedimientos quirúrgicos en la Clínica del Pacífico por parte del doctor Julián Trujillo en diciembre de 2010 específicamente de rinoplastia, rejuvenecimiento facial, relleno facial con grasa, dermoabrasión facial y prótesis de mentón. indíqueme al despacho cuáles son los riesgos y complicaciones a qué se expone un paciente cuando se practica este tipo de cirugías. **CONTESTÓ:** los pacientes que se someten a procedimientos quirúrgicos siempre van a estar en riesgos inherentes a ellos y a factores externos sin embargo, en este caso si uno sigue las recomendaciones del cirujano, las complicaciones y los riesgos son mínimos, teniendo en cuenta el resultado de los procedimientos que se le han hecho a pacientes anteriores, como los procesos inflamatorios y las reacciones de la piel no se pueden determinar por el tipo de procedimiento porque cada ser humano responde independiente y no es predecible. **PREGUNTADO:** El hecho de que sean conocidos, el que la literatura científica sobre la materia los reporte como posibles, permite determinar qué pacientes harán o no un determinado riesgo o complicación. **CONTESTÓ:** las publicaciones médicas reportan riesgos y complicaciones sin embargo eso no implica qué pacientes vayan a tener riesgos o complicaciones porque cada paciente tiene una respuesta independiente a lo esperado. **PREGUNTADO:** indíqueme al despacho si dentro del área de la otorrinolaringología, los procedimientos practicados a la paciente Yaneth Ariani Rosero están indicados o autorizados para la especialidad que menciona. **CONTESTÓ:** la paciente acude porque está insatisfecha con un resultado estético inicial y segundo quiere mejorar otras partes de su cara, el cirujano siempre explica a la paciente cada procedimiento con sus beneficios y riesgos y quien toma la decisión es la paciente para decidir su cirugía, nosotros como otorrinos tenemos un entrenamiento durante la especialidad en estética facial... **PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho si los procedimientos a que fue sometida la paciente Yaneth Ariani Rosero a que hicieramos referencia en pregunta anterior, corresponden a procedimientos de gran complejidad, mediana complejidad o baja complejidad. **CONTESTÓ:** estos procedimientos son de alta complejidad teniendo en cuenta que se está trabajando en la cara y las expectativas del paciente son muy grandes, hecho de que para poderlas realizar se requiere del entrenamiento que uno adquiere durante su especialización y después en su experiencia personal. **PREGUNTADO:** Indíqueme al despacho si los procedimientos referidos no obstante realizarse en el rostro son mayor mediana o mínimamente invasivos. **CONTESTÓ:** son invasivos porque van a producir cambios que la paciente los va a notar y que le van a producir un beneficio posterior. Cada procedimiento tiene un compromiso de injuria mayor, por ejemplo la rinoplastia secundaria hay que hacer un procedimiento más agresivo para corregir las imperfecciones, las secuelas de acné y cicatrices en piel eso es un procedimiento que se realiza con el fin de corregir también lesiones previas y que es de una complejidad alta, la del mentón es un procedimiento de riesgo relativo, riesgo medio aunque determina que riesgoso para una persona que hace todos los días disminuye la práctica hace que disminuya. **PREGUNTADO:** De acuerdo con la historia clínica de la paciente Yaneth Ariani Rosero, esta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

presentó hiperpigmentación facial, manifiéstele al despacho en qué consiste tal manifestación clínica, y si tal evento constituye o no riesgo o complicación de los procedimientos a que fue sometida esta paciente. **CONTESTÓ:** a la paciente se le hizo una dermoabrasión donde recibió unas indicaciones muy precisas y posteriormente la paciente presenta cambios de hiperpigmentación en su rostro, o sea que puede ser una de las, puede considerarse como un riesgo o una complicación de dicho procedimiento que no depende del cirujano sino del estado del paciente, es inherente al paciente. **PREGUNTADO:** qué circunstancias o condiciones pueden contribuir a la manifestación clínica de hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** una no haber seguido recomendación del médico que era protegerse del sol, vivía en Pasto a 2600 metros en donde los rayos solares y la protección solar es diferente y puede producir más daño, no puedo asegurar, pero las fotos de la paciente dan la impresión que se hubiera aplicado algo diferente y lo otro que puede contribuir a eso y que no se puede determinar y es que el paciente la reacción individual del paciente. **PREGUNTADO:** desde el punto de vista médico cuál es la razón para que se produzca una reacción adversa en la pigmentación de la piel como la que presentó en este caso la paciente. **CONTESTÓ:** las fotos muestran que las heridas quirúrgicas de la blefaroplastia y narinas se encontraban hiperpigmentadas con el resto de la cara, situación que no es común cuando uno realiza este tipo de procedimientos, probablemente el sol o la utilización de una sustancia que no sabemos produjo este tipo de reacción. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si la reacción individual del paciente se conoce como reacción idiosincrática, explique. **CONTESTÓ:** sí, la reacción idiosincrática es la misma reacción individual que todo ser humano tiene y que no se puede determinar. **PREGUNTADO:** qué importancia tiene la adherencia del paciente a las indicaciones y recomendaciones médicas para el resultado de los tratamientos como los que fue sometida la paciente. **CONTESTÓ:** la paciente fue operada, una paciente que no se le vio el compromiso con ella misma ni con el cirujano el hecho de no asistir a los controles y el hecho de no asistir a un especialista en dermatología para una segunda opinión y manejo se podría pensar de que la paciente no realizó las recomendaciones dadas por el cirujano. **PREGUNTADO:** De acuerdo con lo que usted manifiesta anteriormente en una de sus respuestas, adquiere que la hiperpigmentación facial se daba presente en el bleraño y en las narinas, igualmente la historia reporta que dicha condición clínica se hallaba presente en la zona objeto de dermoabrasión. podría explicarle usted al despacho cómo se explicaría que este fenómeno se presente en toda la zona intervenida y no únicamente en la zona objeto de dermoabrasión. **CONTESTÓ:** los procesos inflamatorios no se pueden delimitar, los procesos que se observaron en esta paciente abarcaron sitios donde no se realizó dicho procedimiento que probablemente hayan producido este cambio, los hallazgos en áreas diferentes pueden estar asociados a la no protección solar y a la idiosincrasia de la paciente y probable aplicación de un producto que no conocemos. **PREGUNTADO:** Cómo se puede explicar que en las 2 primeras consultas de control dentro del primer mes de control post operatorio no haya habido manifestación de hiperpigmentación facial, y ésta se haya presentado cuando hayan transcurrido más de mes y medio de la operación. **CONTESTÓ:** una paciente que evoluciona satisfactoriamente como a todos los pacientes a los que se le hace este tipo de procedimiento y que posteriormente haya cambios no esperados se pueda tratar de lo que ya se ha hablado de una reacción del paciente, una reacción individual del paciente. Y lo otro no sabemos en su labor laboral, porque ella es mayor del ejército, no sabemos factores externos que hayan desencadenado esta situación... **PREGUNTADO:** En dicho documento o junta médica se consignó: "llama la atención que el cuadro se presenta una vez la paciente retorna de Cali (1000 m sobre el nivel del mar) a Pasto que son 2559 m sobre el nivel del mar). La paciente está expuesta a la luz ultravioleta". Considera usted de acuerdo a su experiencia como otorrinolaringólogo que ésta pudo ser o no una causa que contribuyera al a hiperpigmentación de la piel en las áreas que usted ya ha manifestado de la paciente. **CONTESTÓ:** son factores, consideró que la altura, la forma en que llegan los rayos del sol el hecho de trabajar en un área que haya lámparas, señala lámparas de oficina, de tuvo (señala las lámparas del despacho), no estoy seguro pero de pronto usó otras cosas diferentes a lo recomendado, conllevan a la situación hiperpigmentación de la piel... **PREGUNTADO:** En cuanto a la hiperpigmentación post inflamatoria existen factores propios de cada paciente como por ejemplo el tipo de piel o enfermedades previas predisponentes que favorezcan su aparición o exacerbación, explique si lo sabe. **CONTESTÓ:** por historia clínica la paciente aparente no tiene factores de riesgo, ella tiene un tipo de piel trigueña, creo, no recuerdo si es trigueña o clara. No es trigueña, es como clara, el tipo de piel, no recuerdo pero el tipo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

piel también puede ser un factor para el tipo de lesión. **PREGUNTADO:** Cuáles son las recomendaciones o manejo frente a la hiperpigmentación post inflamatoria que debe dar el especialista al paciente. **CONTESTÓ:** un paciente estos tiene que tener control con el médico, no evadirlo, debe asistir a controles y se le debe iniciar tratamiento con esteroides y Protector solar de alto UVR de 50 para arriba, para lograr el objetivo y ante todo reitero que la paciente siempre tiene que estar comprometida en las recomendaciones y controles para llegar a un resultado satisfactorio, y no evadir las citas ni las sugerencias ni las interconsultas con otros especialistas. **PREGUNTADO:** En la junta médica se habla que: “en una receta médica fechada 20 de febrero de 2011 elaborada por el doctor Jaime Fernando Ortega de Pasto le prescribe un Protector solar con SPF 30, lo cual es insuficiente para esta paciente en particular”, de acuerdo a su experiencia como especialista en la materia, considera usted que el hecho de cambiar el nivel de protección solar a uno inferior al indicado por el doctor Trujillo pudo contribuir o no al empeoramiento o evolución tórpida de la hiperpigmentación post inflamatoria en la paciente. **CONTESTÓ:** teniendo en cuenta la evolución de la hiperpigmentación, teniendo en cuenta las sugerencias y los medicamentos ordenados, el de haberle enviado a un dermatólogo, su parte laboral que es en el ejército y el Protector solar que se debe usar para lograr los objetivos, considero que la paciente nunca estuvo comprometida con dicho procedimiento ni con el cirujano. **PREGUNTADO:** doctor, de acuerdo a su experiencia en un paciente que se advierte la hiperpigmentación post inflamatoria y que se ordena el tratamiento que usted ya ha manifestado, su duración es transitoria o puede ser prolongada y ello depende de qué. **CONTESTÓ:** es un manejo interdisciplinario el cual fue buscado, el cual fue comentado con otros especialistas en dermatología y el proceso inflamatorio que es inherente a cada paciente no podría determinar cuánto tiempo pudiera durar... **PREGUNTADO:** doctor, sírvase manifestarle al despacho dentro de la especialidad suya de otorrinolaringólogo y otólogo, cuáles son los órganos del cuerpo humano de su competencia. **CONTESTÓ:** durante el entrenamiento como otorrinolaringólogo la especialidad tiene en el pensum de órganos de los sentidos (oído, nariz, garganta), maxilofacial, cirugía de cabeza y cuello, otología y neurología, laringología cirugía de estética facial, con la pregunta anterior con todo respeto sería bueno que se indagará más sobre la especialidad. **PREGUNTADO:** sírvase decir si es cierto o no es cierto que para el ejercicio profesional de la medicina no sólo se requiere el título que lo acredita como especialista en su rama sino también habilitar los servicios ante la secretaría de salud. **CONTESTÓ:** totalmente de acuerdo con usted. **PREGUNTADO:** sírvase manifestarle al despacho si es cierto o no es cierto que las IPS, como la Clínica del Pacífico E.U., para prestar sus servicios profesionales tiene que habilitar sus servicios ante la Secretaría de Salud del Valle del Cauca. **CONTESTÓ:** correcto. **PREGUNTADO:** doctor, usted en su calidad de otorrinolaringólogo al acreditar dichos títulos en la secretaría de salud, qué especialidades lo habilitan. **CONTESTÓ:** otorrinolaringólogo pero la sociedad de otorrinolaringología y el pensum de otorrinolaringología que está registrada ante el icfes y que hace parte de las sociedades de otorrinolaringología latinoamericana permiten que el otorrinolaringólogo pueda ejercer su pensum establecido sin querer o insinuar como dice la pregunta que es de órganos de los sentidos, solicito el apoderado que por favor se instruya y pregunte ante la sociedad de otorrinolaringología y el gremio de sociedades que la severidad hecha no tiene sentido ni juicio... **PREGUNTADO:** En la misma acta de la junta médica se anota que: “hiperpigmentación post inflamatoria esta es una entidad nosilógica de causa desconocida que se presenta posterior a intervenciones terapéuticas así como secuelas de algubo -SIC-desórdenes cutáneos, esta patología se presenta con más frecuencia en pacientes con tipo de piel III y V (fitzpatrick) o con mezcla de razas como es nuestra población”. Con base en la anterior expresión la patología hiperpigmentación post inflamatoria puede o no considerarse un riesgo previsible. **CONTESTÓ:** teniendo el tipo de piel no es un factor determinante para este tipo de lesión que presentó la paciente, hay otros factores que pueden influenciar o influenciaron en dicho comportamiento que son difíciles de establecer, el tipo de piel no puede ser el único factor determinante. **PREGUNTADO:** doctor, en respuestas anteriores usted nos había referenciado que el tipo de piel era importante para los resultados, en la pregunta anterior nos dice que no es único factor que incide, sírvase aclarar si el tipo de piel del paciente es importante o no es importante. **CONTESTÓ:** el tipo de piel es importante en el resultado pero también hay que tener en cuenta factores externos como el sol, el sitio de trabajo de la paciente y lo inherente a ella misma la forma como ella reacciona ante un estímulo que no se puede determinar. **PREGUNTADO:** doctor, en relación con algunas respuestas anteriores

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*usted nos dijo que como parte del tratamiento para la hiperpigmentación de piel se lo manejó con tratamiento de esteroides y Protector solar, aprovechando sus cualidades de médico otorrinolaringólogo que integró la junta médica que analizó el cuadro clínico de la paciente y escuchó el tratamiento brindado por el doctor Trujillo, sírvase manifestar de acuerdo a la historia clínica y el acta de dicha junta si a la paciente le fue prescrito un tratamiento con corticoides. **CONTESTÓ:** a la paciente según la historia clínica por vía telefónica se les sugirió el tratamiento por esteroides (exanea) que también fue ordenada por un dermatólogo de la ciudad de Pasto reforzando el manejo médico instaurado por el doctor (cirujano)...”.*

Igualmente, tenemos el testimonio de la otorrinolaringóloga Anyela Mora Guevara<sup>21</sup>, quien, sobre el procedimiento realizado a la paciente en la IPS Clínica del Pacífico E.U., dijo:

*“...El doctor Trujillo cito a varios colegas para darnos a conocer el caso de la paciente que acaban de mencionar y allí nos indicó el caso médico. **PREGUNTADO:** indique el despacho cuál es el área de medicina que usted ejerce igualmente indique la experiencia y experticia con que cuenta sobre la materia. **CONTESTÓ:** yo ejerzo el área de la medicina correspondiente a otorrinolaringología y dentro de esta todo aquello para lo cual se nos da competencia en nuestra capacitación en el posgrado, trabajo como otorrinolaringólogo de la fuerza aérea colombiana como otorrino hace tres años y un mes, en la fuerza aérea como médico hace casi trece años, de médico hace casi 14 años. **PREGUNTADO:** se tiene conocimiento de acuerdo con la historia clínica, que la paciente Yaneth Ariani Rosero Reyes, fue sometida a procedimientos quirúrgicos en la clínica del pacífico por parte del doctor Julián Trujillo en diciembre de 2010 específicamente de rinoplastia, rejuvenecimiento facial, relleno facial con grasa, dermoabrasión facial y prótesis de mentón. indíquele al despacho cuáles son los riesgos y complicaciones a que se expone un paciente cuando se practica este tipo de cirugías. **CONTESTÓ:** de acuerdo las revisiones de la literatura médica se conocen complicaciones dependientes de anestesia y otras dependientes de los procedimientos quirúrgicos, tanto generales como específicas para cada procedimiento, dentro de esas cabe resaltar riesgos de sangrado, infecciones, cicatrizaciones inadecuadas, persistencia de algunas pequeñas deformidades secundarias a los procedimientos por procesos tanto externos como propios de los pacientes, todos estos riesgos siempre se le informan a los pacientes, se aclaran dudas y finalmente el paciente es quien decide realizarse o no el procedimiento que para este caso es netamente electivo y programado. **PREGUNTADO:** el hecho de que sean conocidos, el que la literatura científica sobre la materia los reporte como posibles, permite determinar qué pacientes harán o no un determinado riesgo o complicación. **CONTESTÓ:** no, imposible, cada paciente cada cirugía en cada paciente es única y uno no puede determinar que este va a sangrar, que aquel otro va a tener un componente como inadecuado de cicatrización uno no sabe tampoco si el paciente se va a adherir a los controles, medicamentos a la fórmula post quirúrgica qué se le va a entregar, y en general a todas las recomendaciones generales y específicas. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si dentro del área de la otorrinolaringología, los procedimientos practicados a la paciente Yaneth Ariani Rosero están indicados o autorizados para la especialidad que menciona. **CONTESTÓ:** en los programas de otorrinolaringología dentro de los currículos se encuentra el área de estética facial, los cuales se desarrollan y brindan la competencia para poderlo desarrollar... **PREGUNTADO:** indique al despacho si la dermoabrasión es un procedimiento que se puede realizar en un consultorio o donde debe realizarse. **CONTESTÓ:** se puede realizar en un consultorio dado que requiere un tipo de anestesia tópica. **PREGUNTADO:** de acuerdo con la historia clínica de la paciente Yaneth Ariani Rosero, esta presentó hiperpigmentación facial, manifiéstele al despacho en qué consiste tal manifestación clínica, y si tal evento constituye o no riesgo o complicación de los procedimientos a que fue sometida esta paciente. **CONTESTÓ:** la hiperpigmentación es una manifestación clínica que como su nombre indica hay pigmentos oscuros o más oscuros del tono de piel del paciente, puede ser una complicación del procedimiento pero no sólo ese tipo de procedimiento la puede producir, existen muchas otras causas que la producen, por ejemplo utilizar algún tipo de*

---

<sup>21</sup> Folios 20 a 25 del cdno. No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

medicamentos orales para alguna patología de base, uso sustancias en cualquier parte del cuerpo que generen fotosensibilidad y como consecuencia puedan producir hiperpigmentación, estos casos en particular uno no puede saberlo con anticipación qué paciente va a hacer esos casos de hiperpigmentación. **PREGUNTADO:** desde el punto de vista médico cuál es la razón para que se produzca una reacción adversa en la pigmentación de la piel como la que presentó en este caso la paciente. **CONTESTÓ:** la primera y más importante pienso es una reacción idiosincrática es un término que utilizamos en la medicina para indicar cuando algo se genera por características únicas propias de cada paciente, que es muy difícil predecir, segundo la adherencia con uso adecuado y frecuente de su bloqueador solar posterior al procedimiento quirúrgico y pues se desconoce si ella pudo haber estado tomando algo o usando algún producto diferente que le haya producido como efecto adverso una hiperpigmentación, por fenómenos como menciono anteriormente de fotosensibilidad, pueden ser una o muchas las causas que llevaron a generar hiperpigmentación. **PREGUNTADO:** qué importancia tiene la adherencia del paciente a las indicaciones y recomendaciones médicas para el caso de los tratamientos como los que fue sometida la paciente. **CONTESTÓ:** es total la importancia, una parte del resultado depende de la cirugía como tal pero la otra gran parte depende del seguimiento juicioso de las recomendaciones el uso de los medicamentos el reposo que se le indique para cada caso, la asistencia pues a los controles para ver el seguimiento, y de esta forma de detectar precozmente complicaciones y poderlas manejar tempranamente y adecuadamente. **PREGUNTADO:** cómo se puede explicar que en las dos primeras consultas de control dentro del primer mes de control postoperatorio no haya habido manifestación de hiperpigmentación facial, y ésta se haya presentado cuando hayan transcurrido más de mes y medio de la operación. **CONTESTÓ:** las complicaciones pueden ser inmediatas a mediano plazo a largo plazo por eso es tan importante hacer el seguimiento del paciente postquirúrgico... **PREGUNTADO:** cómo usted tuvo la oportunidad de estudiar o revisar la historia clínica de la paciente Rosero, por favor indique el despacho si existe algún registro de alguna complicación quirúrgica, se le pone de presente la historia clínica visible a folios 162 a 179 del cuaderno 1. **CONTESTÓ:** de lo que recuerdo no aparece el registro en la epicrisis (folio 164), que no se registraron complicaciones quirúrgicas. **PREGUNTADO:** teniendo presente que usted tiene la misma especialidad del doctor Julián Bernardo Trujillo, por favor indique al despacho, si es posible, si la técnica utilizada por el doctor Trujillo en la paciente Rosero es la indicada para los procedimientos realizados, se le pone de presente los folios 162 a 179 del cuaderno 1. **CONTESTÓ:** se registra en la descripción quirúrgica las incisiones y abordajes clásicos descritos en la literatura para las intervenciones allí relacionadas. **PREGUNTADO:** por favor indique al despacho en qué consiste el procedimiento de dermoabrasión. **CONTESTÓ:** es el retiro por diferentes mecanismos en el caso de este paciente de forma mecánica de la capa más superficial de la piel, para mejorar el aspecto de la misma. **PREGUNTADO:** indique al despacho qué otros procedimientos se pueden realizar en lugar de la dermoabrasión y si existen cuál es el más apropiado. **CONTESTÓ:** se pueden hacer con otros mecanismos, por ejemplo químico, con láser, sin embargo este mecánico es de los menos agresivos por decirlo así. **PREGUNTADO:** indique al despacho cuáles son los síntomas iniciales que se presentan con la hiperpigmentación cutánea. **CONTESTÓ:** inflamación muy importante y luego ya la aparición de los pigmentos, eso pueden ser complicaciones a corto plazo o a mediano plazo. **PREGUNTADO:** cuál es el tratamiento indicado para esta patología. **CONTESTÓ:** primero el mantenimiento del uso del bloqueador solar y segundo se indican corticoides de aplicación tópica. **PREGUNTADO:** de acuerdo a su respuesta anterior y como registra en la junta médica de la cual usted hizo parte, se indicó Protector solar SPF 100% según como consta a folio 184 del cuaderno 1; por favor indique al despacho que injerencia tiene el porcentaje del Protector solar para una paciente que se ha practicado una dermoabrasión y posteriormente presenta una hiperpigmentación. **CONTESTÓ:** entre mayor sea el bloqueo del bloqueador mejor es la protección que se obtiene para el daño de los rayos solares, a su vez también es importante el uso frecuente del mismo, no sólo la protección sino que sea frecuente y que lo use. **PREGUNTADO:** indique al despacho de acuerdo a su experiencia cuál es el tiempo aproximado que se recomienda el uso del Protector solar para un paciente que se ha practicado una dermoabrasión. **CONTESTÓ:** el tiempo ideal un año, y luego para prevenir futuras lesiones deberá continuar siempre usando bloqueador solar quizá con menor bloqueo y menor frecuencia por su salud dermatológica. **PREGUNTADO:** indique al despacho si la hiperpigmentación cutánea es un riesgo inherente al procedimiento de dermoabrasión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CONTESTÓ:** no siempre pasa, como indiqué anteriormente dependemos de la reacción propia que tiene cada paciente que es muy importante y de otras posibles causas que generan hiperpigmentación, que desconocemos para el caso particular, por ejemplo uso de medicamentos tomados, tópicos como mencioné en alguna otra pregunta anterior.

**PREGUNTADO:** la reacción idiosincrática tiene relevancia para este tipo de patología, antes de dar respuesta a la pregunta anterior por favor aclare al despacho que es reacción idiosincrática. **CONTESTÓ:** es la respuesta única y particular que tiene cada paciente cuando se expone a diferentes estímulos, para este caso un estímulo quirúrgico. no sólo para éstas sino para cualquier procedimiento quirúrgico dependemos de estas reacciones idiosincráticas que desconocemos tanto el paciente como el cirujano desconocemos que pudieran pasar para los resultados esperados por las 2 personas, por el cirujano y por la paciente.

**PREGUNTADO:** en una respuesta anterior, usted utilizó el término evento adverso, por favor indique al despacho si este término en la medicina se hace referencia a un riesgo del procedimiento o de la idiosincrasia del paciente. **CONTESTÓ:** para que se presente un evento adverso intervienen las dos cosas, exponer a ese elemento externo y a la reacción idiosincrática del paciente. usualmente es que el efecto adverso lo utilice para el uso del medicamento, y obviamente dependemos de la idiosincrasia del paciente para que produzca un efecto adverso, en los procedimientos quirúrgicos hablamos de complicaciones...

**PREGUNTADO:** Doctora, sírvase manifestarle al despacho dentro de la especialidad suya de otorrinolaringóloga, cuáles son los órganos del cuerpo humano de su competencia. **CONTESTÓ:** oídos, nariz, laringe, cara y cuello... **PREGUNTADO:** Doctora, en relación con su respuesta anterior, para el ejercicio de profesional como otorrinolaringóloga usted registró su diploma en la Secretaría de Salud del Valle. **CONTESTÓ:** sí lo hice. **PREGUNTADO:** sírvase manifestarle al despacho si es cierto o no es cierto que las IPS, como la Clínica del Pacífico E.U., para prestar sus servicios profesionales tiene que habilitar sus servicios ante la Secretaría de Salud del Valle del Cauca. **CONTESTÓ:** es cierto, es una IPS...

**PREGUNTADO:** Doctora, sírvase manifestarle al despacho si usted conoce la Sociedad Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial, de ser positiva su respuesta sírvase informarnos qué especialidades médicas pueden hacer parte de dicha asociación. **CONTESTÓ:** sí, otorrinolaringólogos, sí otros, tendría que hacerse la solicitud a la sociedad... **PREGUNTADO:** en la misma acta de la junta médica se anota que: "hiperpigmentación post inflamatoria esta es una entidad nosilógica de causa desconocida que se presenta posterior a intervenciones terapéuticas así como secuelas de albugo -SIC-desórdenes cutáneos, esta patología se presenta con mayor frecuencia en las pacientes con tipo de piel III y V (fitzpatrick) o con mezcla de razas como es nuestra población". Con base en la anterior expresión la patología hiperpigmentación post inflamatoria puede o no considerarse un riesgo previsible. **CONTESTÓ:** dependemos, como hemos mencionado antes de la respuesta única y particular de cada paciente para que se presenten o no y en qué intensidad dichas manifestaciones. **PREGUNTADO:** Doctora, sírvase manifestarle al despacho si para los procedimientos adelantados a la paciente, era importante o no tener en cuenta el tipo de piel de la paciente. **CONTESTÓ:** Si en conjunto con los múltiples enunciados que se han hecho, no como único factor, ya que la adherencia al tratamiento, los controles, el seguimiento son igualmente importantes... **PREGUNTADO:** Doctora, sírvase informarle al despacho si para dicha junta médica se tuvo en cuenta o no el tipo de piel que tenía la paciente. **CONTESTÓ:** en esa junta participó un dermatólogo que se considera la persona idónea para tratar todo lo referente a la piel objeto de estudio del dermatólogo. No recuerdo con precisión, pero estuvo una persona de esa para aclarar dudas o tratar con experticia del tema dermatológico, pero no recuerdo con precisión qué exactamente se dijo...

También, el testimonio de la médica especialista en otorrinolaringología y cirugía plástica facial Osiris del Carmen Arévalo Taborda<sup>22</sup>:

"(...)

---

<sup>22</sup> Folios 26 a 37 del cdno. No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**PREGUNTADO:** manifieste al despacho las circunstancias o razones por las cuales tiene conocimiento de la atención médica brindada por el doctor Julián Bernardo Trujillo a la paciente Yaneth Iriani Rosero. **CONTESTÓ:** sí, porque fui invitada a una junta médica para discutir el caso presentado a la paciente en mención. **PREGUNTADO:** en los generales de ley informó que es otorrinolaringóloga y cirujana plástica facial. indíquele al despacho su experiencia y experticia en dichas áreas de la medicina. **CONTESTÓ:** la experticia nos la da el título universitario y la experiencia son los años que llevo laborando desde el año 2000, llevo 13 años de labores como especialista y 20 años como médica. yo he trabajado en el hospital central de la policía nacional como médico especialista en otorrinolaringología, fui jefe del servicio de otorrinolaringología y audiología aproximadamente cuatro años, soy docente adscrita a la universidad CES de Medellín en Bogotá en la especialidad de cirugía plástica facial, trabajo en mi consulta particular desde hace 12 años y además de eso soy la Presidente de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica, Facial y Rinología desde hace 2 años y llevo 6 años en la junta directiva de dicha sociedad... **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si el doctor Julián Bernardo Trujillo es o ha sido miembro de la sociedad científica que usted regenta. **CONTESTÓ:** sí, el doctor Julián Trujillo es miembro al día de la sociedad en mención y además es actualmente el fiscal por parte de los asociados a la junta directiva de la sociedad y ha pertenecido en periodos anteriores distintos a los que yo he estado, como miembro de junta directiva, si mal no recuerdo, hace unos 10 años atrás... **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si tiene conocimiento de la idoneidad y experticia que tiene el doctor Julián Trujillo en el área de la medicina. **CONTESTÓ:** El doctor Julián Trujillo como lo dije antes es miembro de la sociedad que presido en este momento. dentro de los requisitos para ser miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica y Rinología, por nuestros estatutos debe presentar ante la sociedad su título de médico y cirujano, su título de especialista en otorrinolaringología, reconocido ante el Ministerio de Salud de Colombia y Educación de Colombia, si es de fuera del país el título debe estar avalado por ambos entes gubernamentales, debe presentar 2 cartas de recomendación de miembros que lo conozcan y sepan que efectivamente es especialista en el área, además de copia de sus documentos de identificación e información básica de domicilio y sitios de trabajo. Esto pasa por junta directiva, se aprueba el ingreso, luego se presenta en asamblea general de socios donde si no hay ninguna objeción de alguno de los asociados el profesional es aceptado como miembro activo. posterior a esto debe presentar un trabajo de investigación en el área durante el primer año de ser admitido para ser ratificado en la siguiente asamblea. además el doctor Julián Trujillo en múltiples cursos y congresos a los cuales yo he asistido él ha presentado conferencias como profesor, mostrando su trabajo y además en la sociedad tenemos conocimiento que es docente universitario en la ciudad de Cali. creo que indica, para mi concepto, que es un profesional idóneo y con una amplia experiencia en esa área de la otorrinolaringología. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho sí de acuerdo con la idoneidad y las calidades profesionales del doctor Trujillo, indíquele al despacho si este es apto para realizar procedimientos tales como: rinoplastia, rejuvenecimiento facial, relleno facial con grasa, dermoabrasión facial, prótesis de mentón. **CONTESTÓ:** Bueno primero quien dice que tiene la idoneidad es la ley colombiana al haberle dado el título de otorrinolaringólogo avalado por el ministerio de salud y de educación porque son competencias del otorrinolaringólogo, como de otras especialidades realizar este tipo de procedimientos. desde mi percepción personal, por los diferentes trabajos que el doctor Trujillo ha presentado ante la sociedad ha mostrado en sus conferencias, experiencia en todos estos procedimientos antes mencionados. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si la dermoabrasión facial es un procedimiento de alta, mediana o baja complejidad. **CONTESTÓ:** Baja complejidad. primero es un procedimiento de consultorio que no requiere salas de cirugía como procedimiento único, no requiere anestesia general ni local sólo tópica, además sólo ocupa una capa de la piel, no penetra el cuerpo, por lo tanto es considerado en los procedimientos del Ministerio de Salud como un procedimiento de complejidad baja... **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si tales procedimientos a que hemos hecho referencia, practicados a la paciente Ariani Rosero están o no exentos de riesgos o complicaciones. **CONTESTÓ:** ningún procedimiento médico de los antes mencionados está exento de presentar algún tipo de complicación. **PREGUNTADO:** De acuerdo con la historia clínica de la paciente Ariani Rosero esta presentó hiperpigmentación facial. Manifiéstele al despacho en qué consiste este fenómeno y si ello constituye un riesgo de alguno de los procedimientos anotados. **CONTESTÓ:** la hiperpigmentación es un aumento en el nivel de melanina en algún área de la piel que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

puede presentar por múltiples factores, el más conocido es la exposición al sol, enfermedades que vienen genéticamente predisuestas como el melasma, por el uso de anticonceptivos o algún tipo de medicamentos por reacciones hormonales; por inflamación de la piel, por procedimientos médicos cosméticos tipo láser, piling químicos, o piling mecánico, etc.

**PREGUNTADO:** indíqueme al despacho si no obstante conocer el tipo de piel de la paciente se puede determinar, de manera anticipada, si ante un tratamiento como los que fue sometida la paciente Ariani Rosero vaya a presentar o no hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** eso es muy difícil de predecir, a pesar de hacer un muy buen diagnóstico de las clasificaciones de los diferentes tipos de piel, con un excelente diagnóstico y buen manejo de la clasificación de los tipos de piel es imposible predecir qué porcentaje de la población sometida a este tipo de procedimientos va a presentar una hiperpigmentación por el procedimiento, debido a que lo que referencian los estudios clínicos es que como nuestras razas en el mundo no son puras en la actualidad, genéticamente una persona que parezca blanca o trigueña puede tener en sus genes mezclas de razas negra o amarilla, qué es lo oriental, toda esta mezcla de razas hace que las pieles reaccionen de manera diferente a un mismo procedimiento, así en apariencia se vean similares. me explico. 2 pacientes que tengan una misma clasificación, por ejemplo una clasificación tipo IV (las pieles se clasifican en 7 tipos de pieles), se les realiza exactamente el mismo procedimiento, la respuesta al tratamiento usualmente es muy distinta, esto es, medicina basada en la evidencia. porque es muy difícil, no hay un examen que prediga que va a pasar aparte de la clínica, no hay un examen paraclínico que prediga qué va a pasar con la piel aparte de la clínica. el porcentaje de pacientes que presentan este tipo de reacciones de hiperpigmentación, quitando los factores externos de que el paciente siga todas las recomendaciones médicas posteriores, es muy bajo el reportado en la literatura, por eso los médicos hacemos este tipo de procedimientos cosméticos para mejoría del aspecto facial de los pacientes.

**PREGUNTADO:** indíqueme al despacho si el médico ante alguno de los procedimientos practicados a la paciente en este caso, le puede garantizar que no presentará, luego del tratamiento terapéutico, hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** como lo dije anteriormente es imposible que se pueda predecir la reacción idiosincrática del paciente. idiosincrático quiere decir que es algo propio de la genética del paciente que no es usual y que es imposible de predecir y que no depende ni del médico, ni del paciente, ni del equipo usado, llámese equipo de cualquier tecnología coadyuvante el tratamiento.

**PREGUNTADO:** indíqueme al despacho, cómo se puede explicar, en este caso particular que la paciente en los 2 controles iniciales del primer mes post operatorio no haya presentado manifestación de hiperpigmentación facial y lo haya hecho con posterioridad en el mes siguiente... **CONTESTÓ:** revisando la historia clínica la hiperpigmentación la presentó a los 25 días post tratamiento (folio 176 y 177) en el tercer control médico, el médico tratante sospecha que se haya expuesto al sol, que es una causa bastante importante en este tipo de pacientes, esa puede ser una causa, la otra posibilidad, por revisar la historia clínica que fue discutida en la junta médica de la cual yo participé, después de haber revisado la historia clínica y los procedimientos es la de una reacción post inflamatoria idiosincrática por presentar hiperpigmentación no sólo en las áreas en las que se realizó la dermoabrasión sino también en las zonas de las heridas quirúrgicas, estas serían las 2 primeras causas posibles diagnósticas. como lo dije antes no hay ningún paraclínico que uno pueda realizarle a un paciente para determinar exactamente cuál fue la causa de la hiperpigmentación, lo único que ayuda al médico o al profesional es la historia clínica y el interrogatorio con respuestas veraces o certeras que nos dé la paciente para poderle ayudar en el tratamiento adecuado, porque dependiendo la causa, el tratamiento se orienta para que sea más efectivo. depende mucho de la historia y la anamnesis de dicha historia.

**PREGUNTADO:** qué importancia o incidencia tiene frente a este caso la adherencia de la paciente al tratamiento. **CONTESTÓ:** toda, o sea el paciente que es controlado de cerca y que además realiza todas las indicaciones y recomendaciones médicas, tiene posibilidades de un mejor resultado que si presenta poca adherencia al tratamiento o manejo... **PREGUNTADO:** indíqueme al despacho qué importancia, frente al análisis del caso le da a usted que dentro de la anamnesis, es decir dentro del interrogatorio a que somete el médico tratante a la paciente, reporte el traslado de la paciente vía terrestre de Pasto a Cali. **CONTESTÓ:** Buen yo no sé, sospecho que por el tiempo de exposición, posiblemente a los rayos UV, pero no sé, no podría, cómo uno no es el médico tratante yo asumo que sea por la exposición solar y al calor y a la presión los cambios como de presión atmosférica.

**PREGUNTADO:** tiene alguna importancia o no el que la paciente se haya expuesto al sol en Pasto o en Cali. **CONTESTÓ:** no, la exposición solar en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

cualquier zona del trópico, Colombia toda está en el trópico, no está indicado en los primeros 3 meses postquirúrgicos de cirugías faciales, se debe evitar y más con más vehemencia si la paciente además se le realiza un procedimiento de piel. **PREGUNTADO:** la paciente inicialmente está haciendo uso de bloqueador ciento por ciento SPF, sin embargo por decisión autónoma de la paciente, consultando otro profesional en Pasto cambió a la fórmula de SPF 30, ese cambio de Protector tiene alguna importancia o no frente al análisis del caso. **CONTESTÓ:** podría tener, porque su médico tratante le ordenó 100 debido al tratamiento que él le realizó y ella debió preguntar a su médico tratante que es el que se lo ordena antes de cambiarlo debido a que la protección de 30 es menor que la protección de 100 y el riesgo de la exposición solar sin protección o con baja protección después de cualquiera de los procedimientos que ella se realizó y más de la dermoabrasión es muy importante para su evolución... **PREGUNTADO:** cuál es la evolución que se espera con una paciente que presenta una hiperpigmentación facial con el tratamiento adecuado para este y si esa hiperpigmentación puede ser transitoria, temporal o definitiva. **CONTESTÓ:** la evolución, en la mayoría de los casos, con un adecuado tratamiento es la mejoría o desaparición definitiva y podrían aplicar para una hiperpigmentación una evolución transitoria o temporal dependiendo la respuesta al tratamiento... **PREGUNTADO:** teniendo presente que usted tuvo la oportunidad de revisar o valorar la historia clínica de la paciente hoy aquí demandante, por favor indique al despacho si hay algún registro en la historia clínica de que se haya presentado alguna complicación durante los procedimientos. se le pone de presente los folios 162 a 179 del cuaderno 1. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** por favor indique al despacho con base en la historia clínica que obra a folios 162 a 179 del cuaderno 1, si la técnica practicada por el doctor Trujillo fue la adecuada para los procedimientos realizados. **CONTESTÓ:** sí, según la descripción quirúrgica el doctor práctico técnicas para los diferentes procedimientos que están descritas en la literatura mundial, se usen para cada uno de los mismos (folio 163). **PREGUNTADO:** con base en su experiencia profesional, indique al despacho qué riesgos normalmente se describen en el consentimiento informado. **CONTESTÓ:** lo usual es que escribamos los más frecuentes y los más relevantes, no se describen todos porque nos tocaría hacer un tratado de medicina en cada consentimiento y se volvería inoperante el proceso, lógicamente nosotros en la consulta le explicamos las más frecuentes y posibles complicaciones y respondemos las dudas que los pacientes traen, es muy difícil que un paciente realizarse (sic) un procedimiento con un médico si no se siente segura con el mismo y a gusto y que este profesional le ha respondido todas sus dudas y empatía y confianza en dicho profesional antes de realizarse algún procedimiento. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si la hiperpigmentación cutánea es una complicación o riesgo inherente a la dermoabrasión. **CONTESTÓ:** es más un riesgo inherente a la dermoabrasión poco frecuente que se presente... **PREGUNTADO:** por favor indique al despacho cuánto tiempo se considera necesario la aplicación de Protector solar a un paciente que se ha practicado una dermoabrasión. **CONTESTÓ:** mínimo 3 a 6 meses y el ideal toda la vida... **PREGUNTADO:** Doctora, usted nos ha manifestado tener 2 especialidades médicas, la una otorrinolaringóloga y la otra cirujana plástica facial. sírvase informarnos cuál es la diferencia entre las 2 especialidades. **CONTESTÓ:** la otorrinolaringología es un área de la medicina que se dedica a todas las cirugías de cabeza y cuello y órganos de los sentidos como oído, garganta, gusto y olfato, tumores de cabeza y cuello, ronquido, patologías de base de cráneo, maxilofacial y estética facial y la cirugía plástica facial es una especialidad que como requisito se debe previamente ser cirujano de cabeza y cuello y se dedica a las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas de la cara y el cuero cabelludo...”.

De igual manera se cuenta con el relato del otorrinolaringólogo, cirujano plástico facial y cirujano plástico, estético y reconstructivo Germán Guillermo Rojas Duarte, quien manifestó:

“...**PREGUNTADO:** manifieste al despacho las circunstancias o razones por las cuales tiene conocimiento de la atención médica brindada por el doctor Julián Bernardo Trujillo a la paciente Yaneth Iriani Rosero. **CONTESTÓ:** sí, fui invitado a junta médica para evaluar el caso de la paciente en mención. **PREGUNTADO:** indíqueme al despacho su experiencia y experticia en dichas áreas de la medicina. **CONTESTÓ:** me desempeño como médico en las especialidades antes citadas hace 20 años aparte de eso soy docente de cirugía plástica

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

estética y reconstructiva de posgrado de cirugía plástica estética y reconstructiva de la fundación universitaria San Martín con sede en Bogotá, docente del posgrado de cirugía plástica facial de la universidad CES de Medellín con sede en Bogotá, y ejerzo desde hace 20 años la consulta privada de dichas áreas. **PREGUNTADO:** se tiene conocimiento de acuerdo con la historia clínica que la paciente Yaneth Ariani Rosero, fue sometida a procedimiento quirúrgico en la Clínica del Pacífico por el doctor Julián Trujillo en diciembre de 2010, específicamente de rinoplastia, rejuvenecimiento facial, relleno facial con grasa, dermoabrasión facial y prótesis de mentón, indique al despacho cuáles son los riesgos y complicaciones a que se expone una paciente cuando se expone a este tipo de cirugías. **CONTESTÓ:** desde el punto de vista quirúrgico existen 3 clases de complicaciones, primero complicaciones generales que son las complicaciones que se pueden presentar en cualquier tipo de cirugía, incluso hasta la muerte, como son sangrado, infección, alteraciones de la cicatrización, resultados indeseables inherentes a la misma cicatrización del paciente, segundo complicaciones inherentes al procedimiento quirúrgico, en el caso específico de la rinoplastia asimetrías, reabsorción de los injertos cartilagosos, alteraciones de la cicatrización e hiperpigmentación de incisiones externas ocasionadas por la influencia por los rayos UV o del medio ambiente, el rejuvenecimiento facial infección, hematoma, dehiscencia de las suturas, mala cicatrización, cicatriz queloide o hipertrófica, alteraciones de la cicatrización e hiperpigmentación post inflamatoria o de las incisiones o de los rayos uv o del medio ambiente inherente y propias del paciente tratado, complicaciones fortuitas, son aquellas que no son esperadas pero se presentan en cualquier procedimiento quirúrgico y en los procedimientos estéticos que son impredecibles tanto para el paciente como para el cirujano como son alergias, reacciones medicamentosas y alteraciones de las cicatrización o hiperpigmentaciones por la influencia de los rayos uv o del medio ambiente inherente a los tejidos del paciente tratado. en el caso específico de la dermoabrasión como complicaciones generales pueden existir la infección, la mala cicatrización alteraciones de la pigmentación e hiperpigmentación considerándose como una posible complicación quirúrgica, pero a la vez fortuita ya que si bien es posible que se presente es impredecible diagnosticarla o tratarla antes del procedimiento quirúrgico por lo cual en este caso el médico tratante prescribe medicamentos recomendaciones específicas en este caso. **PREGUNTADO:** indíqueme al despacho si dentro del área de la otorrinolaringología si los procedimientos practicados a la paciente Yaneth Ariani Rosero están autorizados para la especialidad que se menciona. **CONTESTÓ:** desde luego en el manual de competencias del otorrinolaringólogo y por consenso a nivel de sociedades científicas (es la asociación de todas las sociedades médico quirúrgicas del país – Colombia) presentadas ante el Ministerio de Salud la especialidad de otorrinolaringología tiene competencias y todo otorrinolaringólogo formado en el país o fuera de él está capacitado médicamente científicamente e idóneamente a realizar procedimiento de cirugía plástica facial, así doy fe como docente de otorrinolaringología que fui en el pasado que el residente durante su formación tiene las rotaciones por este servicio la capacitación académica y formación científica en esta área, así como doy fe por las especialidades en las cuales me formé y las que ostento actualmente que esta especialidad, converge en muchas áreas y diría en la gran mayoría con la especialidad de cirugía plástica facial y la especialidad de cirugía plástica estética y reconstructiva. **PREGUNTADO:** de acuerdo con la historia clínica de la paciente Yaneth Ariani Rosero, esta presenta hiperpigmentación facial, manifiésteme al despacho en qué consiste tal manifestación clínica y si tal evento constituye o no riesgo o complicación de los procedimientos a que fue sometida esta paciente. **CONTESTÓ:** efectivamente y no sólo presentó la hiperpigmentación en las áreas de dermoabrasión, sino en todas las incisiones de los procedimientos quirúrgicos realizados por el especialista tratante a nivel de párpados inferiores, alas nasales, evidenciando un resultado poco deseable o indeseable como lo manifesté y lo cité en las complicaciones de cualquier procedimiento quirúrgico en este caso una cirugía estética facial ya que puede ser una complicación inherente al procedimiento o fortuita, ocasionada por una mala cicatrización y alteración por influencia externa como lo son los rayos UV y el medio ambiente. **PREGUNTADO:** según sus conocimientos médicos qué importancia tiene la adherencia del paciente a las indicaciones y recomendaciones médicas para el resultado de los tratamientos a los cuales fue sometida a la paciente. **CONTESTÓ:** yo pienso que más que la adherencia es el seguimiento estricto de la formulación post quirúrgica las recomendaciones, y conocimiento de los signos de alarma y el cumplimiento al pie de la letra de lo prescrito por el médico tratante... **PREGUNTADO:** indique al despacho cuáles son los síntomas iniciales de la hiperpigmentación cutánea y cuál

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

es el tratamiento indicado para esta patología. **CONTESTÓ:** inicialmente después de cualquier procedimiento quirúrgico en el caso de los procedimientos practicados a la paciente en mención, las áreas quirúrgicas van a estar inflamadas, edematizadas, las incisiones quirúrgicas enrojecidas por el proceso de cicatrización, en el caso de la dermoabrasión igualmente áreas enrojecidas, en algunos pacientes con presencia de costras no muy bien definidas y puntualmente en la hiperpigmentación cutánea áreas que van desde enrojecidas hasta pigmentación violácea, producto del efecto de los rayos UV y del medio ambiente sobre el área tratada, una vez aparece y se diagnostica la hiperpigmentación cutánea, el manejo médico va encaminado a tratar la lesión con corticoides tópicos y bloqueadores de los rayos UV al ciento por ciento, así como dentro de las recomendaciones están el tratar en lo posible la no exposición a los rayos UV aclarando que no solamente los rayos UV son emitidos por el sol sino que también son emitidos por las lámparas de las oficinas, los computadores, los televisores, los celulares y toda la tecnología que en la actualidad está vigente. **PREGUNTADO:** cuál es la evolución que se espera de una paciente que presenta hiperpigmentación facial con el tratamiento adecuado para este, y si esta hiperpigmentación puede ser transitoria, temporal o definitiva. **CONTESTÓ:** siguiendo el tratamiento adecuado y ciñéndose a las recomendaciones dadas por el especialista tratante, es probable que en un alto porcentaje el cual no puedo definir se mejore este resultado pues aclaro que es una alteración de la cicatrización al paciente tratado, la cual puede ser transitoria, temporal o definitiva, ya que se ha visto que con los tratamientos instaurados a nivel mundial puede estar dentro de los 3 parámetros. **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que usted tuvo la oportunidad de revisar la historia clínica de la paciente, por favor indique al despacho si hay algún registro en la historia clínica de que se haya presentado alguna complicación durante el procedimiento... **CONTESTÓ:** no, yo no necesito verlos. durante el procedimiento quirúrgico no. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho igualmente con base en la historia clínica así la técnica practicada por el doctor Trujillo fue la adecuada para los procedimientos realizados. **CONTESTÓ:** sí, quiero hacer una aclaración, quiero aclarar que los procedimientos quirúrgicos y las incisiones pueden ser realizadas con bisturí frío o con algún tipo de tecnología avanzada tipo láser así como los procedimientos de dermoabrasión (qué es exfoliación superficial o profunda de las capas de la piel) pueden ser realizadas, con medios mecánicos como lijas, medios químicos como peeling o ácidos, y tecnología de punta como el láser y otros equipos que la industria bioelectrónica ha desarrollado, entonces con estos 3 métodos se puede realizar una demostración. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si no obstante conocer el tipo de piel de la paciente se puede conocer de manera anticipada sí ante un tratamiento como los que fue sometida la paciente vaya a presentar o no hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** imposible, como ya expresé en preguntas y respuestas anteriores es un resultado indeseable e inesperado, así como una complicación inherente y fortuita en cualquier clase de cirugía, de conocerlo o de poderlo anticipar no se practicaría a nivel mundial este tipo de procedimientos quirúrgicos ya que como médicos y en este caso especialistas nuestra finalidad y el código de ética médica van encaminados a obtener los mejores resultados posibles en cada paciente en particular... **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho si tiene conocimiento de la idoneidad y experticia que tiene el doctor Julián Trujillo en el área de la medicina y si lo sabe y le consta que él pertenezca a algún tipo de estas sociedades. **CONTESTÓ:** en medicina se evalúan 2 cosas la experticia y la idoneidad, en cuanto a la idoneidad el doctor Trujillo es un médico idóneo puesto que es un médico y cirujano, otorrinolaringólogo y cirujano plástico facial en cuanto a la experticia, tiene una trayectoria de años, en los ramos pertenece a la Sociedad Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello y Cirugía Plástica Facial así como a la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Facial de las cuales no sólo ha sido miembro de número, sino ocupando curules en sus juntas directivas, así como hemos coincidido como conferencistas profesores e instructores en diferentes congresos a nivel nacional e internacional, en estos ramos de la medicina. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si la dermoabrasión facial es un procedimiento de alta, mediana o baja complejidad. **CONTESTÓ:** es un procedimiento de baja y mediana complejidad, ya que si se realiza como procedimiento único se puede realizar bajo anestesia local, sedación o bloqueo nervioso con cualquiera de las técnicas anteriormente descritas, de mediana complejidad si vamos a utilizar o vamos a estar asistidos con un equipo de tecnología avanzada con láser y otros equipos desarrollados por la biotecnología actual. **PREGUNTADO:** de acuerdo con su respuesta anterior podría indicarle al despacho el nivel de complejidad de los procedimientos a que fue sometida la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

paciente Yaneth Rosero. **CONTESTÓ:** rinoplastia complejidad alta, rejuvenecimiento facial complejidad alta, mentoplastia complejidad alta y dermoabrasión complejidad baja y media por lo anteriormente descrito... **PREGUNTADO:** indique al despacho qué relevancia o importancia tiene la idiosincrasia del paciente para la presencia de hiperpigmentación cutánea. **CONTESTÓ:** hay que tener en cuenta que los colombianos, nuestra etnia es una mezcla de razas en las cuales encontramos los blancos anglosajones, los indios, los africanos y en este orden de ideas somos una mezcla no sólo racial sino mezcla de genes en donde por genética predominan la raza negra, qué es el tipo de piel que es más predispuesta a alteraciones como en este caso hiperpigmentaciones de la piel secundarias a efectos de los rayos uv del medio ambiente inherentes a la genética misma del paciente. **PREGUNTADO:** indique al despacho qué injerencia tiene el grado de Protector solar para ayudar a prevenir una hiperpigmentación cutánea. **CONTESTÓ:** es de suma importancia, y es parte del tratamiento preventivo y curativo en dicha patología, así como lo recomendado es utilizar un bloqueador de ciento por ciento... **PREGUNTADO:** manifieste al despacho por qué tiene tan presente el caso de la señora Rosero Reyes, lo anterior lo pregunto de acuerdo a sus respuestas. **CONTESTÓ:** porque es un caso exótico, es un caso que poco se ve, es un caso que en 20 años del ejercicio profesional mío sí lo he visto una o 2 veces será mucho, que solamente uno tiene conocimiento a través de los textos de medicina de la formación como residente y en los congresos en los cuales algunos colegas mencionan esta clase de resultados indeseables tanto para el médico como para el paciente pero que hay que tenerlos en cuenta y presentes en cualquier procedimiento quirúrgico en especial en la cirugía plástica estética, esto es imborrable esta imagen... **PREGUNTADO:** de acuerdo respuestas anteriores indique al despacho sí la hiperpigmentación cutánea es un riesgo inherente que debe registrarse en la historia clínica o en el consentimiento informado. **CONTESTÓ:** como respondí en anteriores preguntas, cualquier procedimiento quirúrgico de baja, mediana o alta complejidad puede ocasionar incluso hasta la muerte, y en el consentimiento informado en las explicaciones previas a la cirugía, el médico debe informarle al paciente y exponerle los riesgos de cualquier procedimiento quirúrgico y en este caso de los realizados, encaminados a las alteraciones de las cicatrización y en este caso entendiéndose alteraciones de las cicatrización la hiperpigmentación post inflamatoria. **PREGUNTADO:** con base en la historia clínica la paciente Rosero Reyes qué obra folio 162 a 179 del cuaderno 1, indique al despacho si se encuentra bien diligenciado el consentimiento informado. **CONTESTÓ:** reviso el folio 162 por petición del abogado del doctor Julián Trujillo sin hallar ninguna necesidad de revisarlos puesto que previo a la junta médica revisamos pormenorizada y minuciosamente dicho consentimiento, el cual está debidamente diligenciado y está explícitamente en el numeral 7 los riesgos en los cuales puede llegar a ocurrir el someterse a este tipo de procedimiento y cito explícitamente: "la cicatrización anómala cicatrices no estéticas dependientes del tipo de piel y los demás riesgos que por la misma cirugía y las condiciones clínicas del paciente puedan ocurrir"...<sup>23</sup>"

El médico cirujano y dermatólogo Juan Carlos Maya Usubillaga, quien participó en la junta médica interdisciplinaria relató (Folios 44 a 49 del Cdno. No. 2):

"...**PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho cuál es su formación académica y a su vez cuál es su experiencia profesional. **CONTESTÓ:** yo soy médico y cirujano de la Universidad Libre de Cali graduado en el año 1987 y dermatólogo de la Universidad del Valle egresado en junio de 2006 o sea que tengo 26 años de experiencia como médico y 10 años como dermatólogo. **PREGUNTADO:** folio 180 a 187 del cuaderno 1 obra el acta o el informe de la junta médica de la paciente Rosero Reyes, con base en estos documentos por favor sírvase decirle al despacho si este documento es el mismo en el que usted participó y en qué consistió dicha junta. **CONTESTÓ:** si participé de esta junta, donde fui invitado a participar a ella para aportar mi experiencia como dermatólogo clínico, el caso fue presentado por el doctor Julián Trujillo donde se presenta la historia clínica de la paciente Yaneth Reyes, ella en los primeros días de diciembre fue intervenida en la Clínica del Pacífico para varios procedimientos dentro de los que recuerdo, rinoplastia, mentoplastia, frontoplastia, blefaroplastia y una dermoabrasión, se presentó la historia clínica con la evaluación pre

<sup>23</sup> Folios 38 a 43 del cdno. No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

quirúrgica los procedimientos realizados el día de la cirugía y mi mayor aporte dentro de la junta era expresar la complicación que se había presentado de la pigmentación post inflamatoria que se presentó aproximadamente a la tercera semana del acto quirúrgico, dentro de lo que recuerdo también se llevó a cabo los procedimientos que se debe llevar a cabo en cualquier procedimiento cómo es el control médico que es el seguimiento y acompañamiento el médico tratante para evaluar y ver las posibles complicaciones y tratarlas oportunamente, todo acto quirúrgico tiene un riesgo tanto por la anestesia como por el procedimiento en sí, y el feliz término debe ser tanto de la competencia, formación, experiencia de quien lo realiza y no menos importante los cuidados que realice el paciente después de ello. **PREGUNTADO:** a folio 183 se encuentran descritos los procedimientos quirúrgicos rinoplastia revisional, rejuvenecimiento del tercio superior y medio facial, mentoplastia de aumento con prótesis de silastic, inyección de grasa autóloga en el rostro y dermoabrasión facial, por favor indique al despacho, sí lo conoce, en qué consisten estos procedimientos quirúrgicos. **CONTESTÓ:** aunque no son de mi especialidad de mi formación como médico, la blefaroplastia es la corrección de los párpados ya sea por un defecto congénito o por envejecimiento que a través de los tiempos sucede por la flacidez de los tejidos; igualmente rinoplastia es la corrección ya sea por un defecto o por embellecimiento de la nariz, mentoplastia es la corrección de la mandíbula inferior buscando corregir un defecto o una situación estética; uno de los - al ser autóloga es sacar grasa del mismo paciente de alguna área corporal de él para corregir o un defecto o la mejoría estética por la flacidez de los tejidos por el paso de los años y el último procedimiento del cual compete más con mi especialidad es la dermoabrasión, que las mayores indicaciones generalmente son corrección de cicatrices generados por acné inflamatorio, la dermoabrasión es un procedimiento mecánico en el cual se realiza una exfoliación de las capas superficiales de la piel por un método mecánico ya sea con lija o por un aparato llamado motortul, dentro de las posibles, este es un procedimiento de baja complejidad que generalmente se realiza en sala de cirugía bajo una sedación con acompañamiento de anestesiólogo porque es un procedimiento que genera dolor básicamente mas no por su complejidad porque es un procedimiento no invasivo. dentro de las complicaciones posibles existe el sangrado, la infección y la pigmentación post inflamatoria, mi mayor aporte dentro de la junta era aportar mi experiencia en la complicación que presentó la paciente que fue una pigmentación post inflamatoria, la pigmentación post inflamatoria es algo que se puede presentar tan temprano como el tercer día post quirúrgico y tan tardío como hasta el tercer mes del procedimiento. Dentro de la junta la manera de evaluar el caso fue a través de unas fotos que se presentaron por el doctor Trujillo, médico tratante, pre quirúrgicas y postquirúrgicas. me llamó mucho la atención que no solamente en los sitios de la demostración se presentó pigmentación post inflamatorias, sino que en todos los sitios donde hubo incisiones quirúrgicas para realizar los procedimientos anteriormente mencionados, también lo presentó. aunque la pigmentación post inflamatoria es algo que se puede presentar en cualquier proceso o acto quirúrgico o enfermedades inflamatorias de la piel no asociados a actos quirúrgicos, generalmente uno observa que es más frecuente que se presente o sea más posible de presentarse en pacientes de fototipo IV, V y VI de la clasificación fitzpatrick. vale la pena aclarar, dentro del comportamiento de las pieles de nuestro país donde hay una gran mezcla de razas blanca, mestiza, India, negra, que nosotros según alguna vez un conferencista a la cual tuve la oportunidad de asistir por ser miembro de la academia americana de dermatología donde él decía que no todos los blancos tienen piel blanca ni todos los negros tienen piel oscura, o sea, usted siendo de piel blanca puede tener información genética de alguien de raza negra o viceversa, paciente de raza negra puede tener información genética de una persona de raza blanca, por eso, predecir cuál va a ser el comportamiento de la pigmentación post inflamatoria no es posible, más sin embargo esto siempre se le debe de advertir a todo paciente que se le practique un procedimiento quirúrgico, dentro de los que cabe que se le realizaron a la paciente. Dentro de la junta se recomendó al ser tan reciente, lo primero que uno debe realizar es disminuir el proceso inflamatorio cosa que se recomendó, utilizando o recomendando utilizar Exania en emulsión (clobetazol, esteroide de alta potencia), para disminuir rápidamente el proceso inflamatorio. posterior a esto lo que uno generalmente hace es empezar a utilizar barredores de melanina, llámese ácido glicólico, ácido acilsalicílico, extracto de licorice, hidroquinona. generalmente eso es un tratamiento que requiere meses para lograr una mejoría clínica. dentro del proceso de cuidados que debe tener la paciente es muy importante el cuidado de la exposición a la reacción ultravioleta, por ser ella estimulante de los melanocitos que repercute en aumentar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

la melanogénesis o la pigmentación de la piel. Generalmente se recomienda protectores solares con factor de protección SPF superior a 50, si mal no recuerdo a la paciente se le recomendó un factor de protección 100. dentro de las recomendaciones que siempre se les realiza es de que los 3 primeros meses, debe evitar recibir sol al máximo y de utilizar su Protector solar con una frecuencia de 3 y cuatro veces al día, para que realmente esté protegida. Un factor adicional que tenía la paciente es que era proveniente de la ciudad de Pasto donde hay mayor altitud, entre más altitud haya más cerca está al efecto de la reacción ultravioleta y por la sensación térmica de los climas fríos, los pacientes a veces no se protegen adecuadamente, a diferencia de los climas cálidos en los cuales uno siente que el Sol los estuviera quemando. el cuidado con el Protector solar debe persistir hasta por un año. los procesos de cicatrización dentro del organismo empiezan desde el mismo momento del acto quirúrgico y terminan aproximadamente un año después. dentro de la evaluación de las fotografías que tuve la oportunidad de ver me llamó la atención la fuerte pigmentación post inflamatoria que me llevó a pensar que hubiera una reacción de idiosincrasia, siendo la reacción de idiosincrasia una reacción anormal, predispuesta genéticamente que no tiene explicación e imposible de predecir con exámenes previos a un acto quirúrgico.

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho cuando es indicado realizar una dermoabrasión facial. **CONTESTÓ:** básicamente, dentro de mi especialidad lo utilizamos en la corrección de cicatrices, lo más frecuente de acné, pero también postquirúrgicas se puede realizar. dentro de mi práctica clínica, después de procedimientos de cáncer de piel donde en ocasiones son incisiones grandes y a veces con corrección de desplazamiento de tejidos o colgajos para mejorar su parte estética los realizamos. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si existen otros procedimientos relacionados con la dermoabrasión que se busque el mismo resultado que como con este. **CONTESTÓ:** se pueden realizar con láser, peeling (quimio exfoliación) y exéresis (cicatrices en picahielo) generadas por acné, quirúrgicamente retirar y poner un punto de sutura y para eso utilizamos instrumental quirúrgico llamado saca bocado, como un procedimiento complementario en ocasiones a la dermoabrasión o alguno de los procedimientos anteriormente mencionados. **PREGUNTADO:** por favor indique al despacho cuál de estos procedimientos es el más indicado o el que más se practica y por qué. **CONTESTÓ:** para tomar la decisión de realizar uno u otro procedimiento o varios de ellos se necesita la evaluación clínica de cada paciente en particular, porque en medicina hay un aforismo de que uno no trata enfermedades sino paciente, de modo que la decisión es de acuerdo a una evaluación clínica y una toma de decisión de acuerdo a la experiencia de cada profesional... **PREGUNTADO:** indique al despacho si tiene conocimiento de la idoneidad y experticia que tiene el doctor Trujillo en el área de la medicina. **CONTESTÓ:** al doctor Julián Trujillo lo conozco por referencias, como médico cirujano posteriormente realizó sus estudios de otorrinolaringólogo y realizó también una especialidad en el área plástica y estética, valga la aclaración y al doctor Trujillo he departido con él en congresos y asistí a la reunión a la junta por invitación de la doctora Doralba Castro, dermatóloga, con la que comparto consultorio en la clínica de los Remedios y Farallones. dentro del ejercicio de la profesión es normal y frecuente que los médicos realicemos juntas médicas para evaluación y manejo de casos difíciles en el ejercicio diario de la profesión, en ocasiones las juntas médicas son de una sola especialidad o multidisciplinarias por ser a veces las patologías abarcan varias áreas del área de las especialidades de la medicina. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho si de acuerdo con la idoneidad y calidades profesionales si él es apto para realizar procedimientos tales como RINOPLASTIA, REJUVENECIMIENTO FACIAL, RELLENO FACIAL CON GRASA, DERMOABRASIÓN FACIAL, PRÓTESIS MENTÓN. **CONTESTÓ:** dentro del conocimiento que tengo de las especialidades que tiene, pienso que tiene una formación adecuada para realizar estos procedimientos, pero quién debe certificar esto son las escuelas de medicina u hospitales privados donde haya realizado sus prácticas para que corroboren cuál es fue el currículum que realizó durante sus años de estudios, yo lo que tengo conocimiento es que él tiene esos títulos y no más. **PREGUNTADO:** indique al despacho si dentro del campo de la medicina los procedimientos en piel sólo pueden ser realizados por dermatólogos o si las demás áreas tienen injerencia en la piel. **CONTESTÓ:** la piel, al ser el órgano más extenso del ser humano, no es de exclusividad de manejo del dermatólogo, todas las especialidades quirúrgicas tienen que ver con la piel y más deben tener conocimiento y preparación en el manejo del proceso de cicatrización y numero varias de ellas, incluido la otorrinolaringología, la cirugía plástica, la oftalmología, la cirugía general, la traumatología, la ginecología, donde para realizar o abordar cualquier órgano a realizar un procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*invasivo, generalmente tienen que realizar una incisión en la piel y ellos deben estar en capacidad y deben tener los conocimientos para el manejo del proceso de cicatrización y las complicaciones que ellos llegaron a tener... **PREGUNTADO:** indique al despacho si el médico ante alguno de los procedimientos practicados a la paciente en el caso que nos ocupa le puede garantizar que no presentará, luego del tratamiento terapéutico, hiperpigmentación facial. **CONTESTÓ:** dentro de la evaluación clínica previa al acto quirúrgico, todos los médicos debemos explicar claramente el procedimiento en sí y las complicaciones que pudiera llegar a tener. volviendo al caso específico, como lo dije, dentro de la complicación presentada en esta paciente, que fue la hiperpigmentación post inflamatoria es muy difícil predecir si ésta se va a presentar o no, por la explicación que di de que generalmente la pigmentación post inflamatoria es posible que se presente en fototipos IV, V Y VI de fitzpatrick pero que por los cruces raciales de nuestra población de blanco, negro, mestizo, indio, no todos los blancos tienen piel blanca ni todos los negros tienen piel oscura, repito que la explicación a esto es que una persona blanca puede tener información genética de una persona de raza negra y esto lo puede llevar a predisponer más a una pigmentación post inflamatoria. **PREGUNTADO:** qué importancia o incidencia tiene a este caso la adherencia de la paciente al tratamiento e indicaciones médicas respecto del uso del Protector, etcétera. **CONTESTÓ:** para el caso de la dermoabrasión y también de cualquier acto quirúrgico invasivo o de incisión de la piel es básico, sobre todo en la dermoabrasión, por ser una exfoliación, vuelvo y repito de las capas superficiales de la piel y esto implícitamente genera un proceso inflamatorio, reparatorio en el proceso de cicatrización de modo que es de vital importancia que la persona cumpla con las indicaciones de cuidarse los 3 primeros meses de lo mejor posible de la exposición solar, utilizando métodos mecánicos como sombrero, sombrilla y el Protector solar que debe ser utilizado con una frecuencia mínima de 3 a cuatro veces en el día y con un factor de protección 50 o más, como el recomendado a esta paciente con un factor de protección 100... **PREGUNTADO:** indique al despacho si la hiperpigmentación facial sólo se da por la dermoabrasión o puede darse por la aplicación de otras sustancias. **CONTESTÓ:** la pigmentación post inflamatoria puede darse por enfermedades propias de la piel, por colocar un ejemplo liquen plano, acné, por efecto de algún medicamento como la clofazimina, por sustancias tóxicas que por el mecanismo de la foto alergia produce un proceso inflamatorio de la piel y puede llegar a generar una pigmentación post inflamatoria, y los procesos quirúrgicos en lo cual haya incisión de la piel o dermoabrasión como en el caso de esta paciente. Generalmente todos estos mecanismos mediados o exacerbados por la radiación ultravioleta donde la mayor fuente es el sol pero no el único; las bombillas de luz blanca, las pantallas de los computadores y las personas que utilizan cámaras de bronceo de uso muy frecuente en nuestro medio...".*

Finalmente, tenemos el testimonio de la médica dermatóloga Doralda Castro Payán, quien expuso (Folios 51 a 53 del Cdno. No. 2):

*"... **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho cuál es su formación académica y su experiencia como profesional. **CONTESTÓ:** me gradué hace 26 años como médica cirujana de la Universidad del Valle y hace 16 años como dermatóloga de la misma universidad... **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si conoce en qué consiste la dermoabrasión. **CONTESTÓ:** es un procedimiento mecánico, mediante el cual se retiran las capas más superficiales de la piel de manera controlada para mejorar ciertos defectos. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho cuando está indicado realizar un procedimiento de dermoabrasión. **CONTESTÓ:** en cicatrices de acné, irregularidades epidérmicas, mejorar la textura de la piel y ciertas líneas de expresión. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho cuáles son los riesgos o complicaciones más comunes en estos procedimientos. **CONTESTÓ:** sangrado, infecciones, cicatrización inadecuada, hiperpigmentación post inflamatoria. **PREGUNTADO:** indique al despacho qué significa y en qué consiste la hiperpigmentación post inflamatoria. **CONTESTÓ:** es el aumento de la pigmentación después de un proceso inflamatorio por aumento de la actividad de los melanocitos. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho cuáles son los síntomas iniciales de una hiperpigmentación. **CONTESTÓ:** desde ninguno hasta enrojecimiento de la piel. **PREGUNTADO:** indique al despacho si el uso del Protector solar es necesario después de haberse practicado una dermoabrasión y por qué. **CONTESTÓ:** Al ser un procedimiento que produce inflamación que estimula el melanocito el pilar más importante post procedimiento es evitar la exposición solar el uso adecuado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

frecuente y de un índice de protección alto SPF para lograr los buenos resultados de este procedimiento. **PREGUNTADO:** indique al despacho cuáles son los factores de riesgo a la aparición de una hiperpigmentación en paciente que se haya practicado una dermoabrasión. **CONTESTÓ:** el más importante es el no seguimiento de las indicaciones post procedimiento. **PREGUNTADO:** indique al despacho cuánto tiempo se recomienda el uso de Protector solar después de haberse realizado una dermoabrasión. **CONTESTÓ:** un año. **PREGUNTADO:** indique al despacho si la hiperpigmentación es una patología permanente o puede desaparecer con el tiempo. **CONTESTÓ:** en la mayor parte de los casos desaparece obviamente con un tratamiento adecuado. **PREGUNTADO:** indique al despacho si la hiperpigmentación tiene relación con la reacción idiosincrática del paciente. **CONTESTÓ:** sí, totalmente. desafortunadamente nosotros no somos ciento por ciento puros, más nosotros latinos que somos resultado de mezclas, entonces podemos manifestar en cualquier momento ante procedimientos el color mestizo, el color negroide, etc... **PREGUNTADO:** manifestó usted al comienzo tener conocimiento de las razones de su convocatoria dentro del proceso que se adelanta con relación a la atención de la paciente Yaneth Ariani Rosero Reyes y el doctor Julián Bernardo Trujillo en la Clínica del Pacífico. indíquele al despacho si podría indicar que conoce del hecho que aquí se investiga. **CONTESTÓ:** hace algunos meses el doctor Trujillo me llamó para enviarme una paciente que presentaba una hiperpigmentación después de un procedimiento que él le había practicado, la paciente nunca asistió a la cita que le asignó posteriormente él me envió las fotos y me preguntó cuál sería la recomendación en este caso para lo cual le recomendé el uso de un esteroide de alta potencia para frenar la inflamación, el esteroide creo que era Exania. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho qué importancia tiene la adherencia del paciente a procedimientos dermatológicos como la dermoabrasión. **CONTESTÓ:** es tan importante como el mismo procedimiento de las dermoabrasión, si no se adhiere el paciente no se pueden garantizar los resultados. **PREGUNTADO:** en términos concretos, cuáles son las condiciones para que se dé una adherencia adecuada del paciente para procedimientos como el que hacemos referencia. **CONTESTÓ:** seguir las indicaciones, como el uso despigmentantes, evitar la exposición directa a la luz ultravioleta mínimo 3 meses y el uso de Protector solar cada 2 horas en una cantidad de 2.5 gramos y de un alto índice de protección. **PREGUNTADO:** se enteró cuál fue el motivo por el cual la paciente Rosero no acudió finalmente a su consulta. **CONTESTÓ:** creo que fue porque se tenía que ir de la ciudad, creo que vive en Pasto algo así... **PREGUNTADO:** infórmele al despacho cuánto costaba su consulta médica y quién debía asumir dicho valor. **CONTESTÓ:** en este momento no recuerdo, al día de hoy vale 120.000 pesos. y yo no recuerdo quién exactamente iba a asumir el valor de la consulta. **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que usted conoció del caso por el doctor Trujillo, sírvase manifestar al despacho si usted fue invitada para el desarrollo de una junta médica para tratar el caso de la paciente. **CONTESTÓ:** no, no fui invitada...".

En este estado, vale traer a colación el dictamen pericial rendido por el médico especialista Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, doctor Carlos Alberto Ríos García, a través del cual resuelve el cuestionario planteado por el demandado Julián Bernardo Trujillo Piedrahita (Folios 884 a 891 del cdno. No. 1A):

"(...)

RESPUESTA A PREGUNTAS:

1. ¿En qué consiste la cirugía de rejuvenecimiento facial?

RESPUESTA.

La cirugía de rejuvenecimiento facial consiste en diversos procedimientos cuya finalidad es:

- Estirar y clarear la piel.
- Reposicionar y modificar volumétricamente las estructuras faciales
- Tensionar la musculatura facial
- Tratar los ligamentos.
- Remodelación ósea, con el fin de obtener un aspecto natural, descansado más que juvenil

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

2. ¿Cuáles son las indicaciones para la realización de cirugía de rejuvenecimiento facial?

RESPUESTA.

*No podemos hablar de indicaciones absolutas en procedimientos estéticos pues se trata en realidad de la apreciación subjetiva del paciente frente a sus propios cambios de envejecimiento. En todo caso este tipo de tratamientos se indican cuando hay caída y flacidez de la piel, manchas, poros abiertos o lesiones cutáneas por el sol, arrugas marcadas, surcos faciales, exceso o defecto de volumen de tejido subcutáneo, deficiencias o prominencias óseas, descenso de estructuras fibro adiposas.*

3. ¿Qué significa y en qué consiste la dermoabrasión?

RESPUESTA.

*La dermoabrasión es un procedimiento mediante el cual se lleva a cabo una exfoliación de la piel, se remueve la capa superficial hasta la dermis papilar. Se lleva a cabo un lijado de la piel (con papel de lija o con rotor), promoviendo una regeneración del colágeno, elastina y otros a partir de sus estructuras profundas o anexos (glándulas sebáceas, folículo piloso y glándulas sudoríparas).*

4. ¿La dermoabrasión hace parte de los procedimientos de la cirugía de rejuvenecimiento facial?

RESPUESTA.

*Si y en particular para la corrección de arrugas de diversa profundidad o de cicatrices preexistentes en particular de acné. Es frecuentemente usado en la zona perioral para el tratamiento de las arrugas finas verticales de los labios. La elección del tipo de abrasión es decisión del médico tratante en función de las características clínicas del caso.*

5. ¿Cuándo está indicado realizar la dermoabrasión facial?

RESPUESTA:

*La respuesta anterior deja clara las indicaciones más frecuentes.*

6. ¿Cuáles son los posibles riesgos y complicaciones de la dermoabrasión facial?

RESPUESTA.

*Básicamente infección (viral y bacteriana, mala cicatrización y trastornos de la pigmentación bien sea por hipocromía o hiperpigmentación (manchas claras u oscuras). También pueden presentarse hipertrichosis, cicatrices, eritema, erupciones (milia) y acné.*

7. ¿Entre los posibles riesgos de la dermoabrasión facial se encuentran las alteraciones de la pigmentación cutánea después de la cirugía?

RESPUESTA.

Si

8. ¿Qué significa y en qué consiste la hiperpigmentación postinflamatoria?

RESPUESTA.

*La hiperpigmentación post inflamatoria es un aumento de la melanina que produce manchas oscuras en la piel, como su consecuencia visible y que ocurre después de inflamación cutánea o lesión que puede ocurrir en todos los tipos de piel, pero más frecuentemente afecta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*pacientes con tonos de piel más oscura incluyendo afro-americanos, latinos.*

9. *¿La hiperpigmentación postinflamatoria es un riesgo inherente al procedimiento de dermoabrasión?*

RESPUESTA.

*Si. Es imposible evitar que suceda en algunos casos, pues la causa es desconocida. Es una reacción propia de cada paciente secundaria al trauma sufrido en la piel. Incluso en eventos no quirúrgicos donde la piel se ha inflamado por diferentes causas puede llegar a ocurrir hiperpigmentación cutánea.*

10. *¿Cuánto tiempo después del procedimiento puede presentarse esta complicación?*

RESPUESTA.

*Una vez se inicia el proceso inflamatorio posterior a la dermoabrasión puede llegar a presentarse espontáneamente inmediatamente después o también precipitarse secundario a una reacción a un agente externo que pudiera ser radiación tanto solar como por iluminación artificial días a semanas después.*

11. *¿Cuáles son los factores de riesgo para la aparición de esta complicación después de un procedimiento de dermoabrasión?*

RESPUESTA.

*Es un evento que puede presentarse en cualquier persona y con cualquier tipo de piel, Sin embargo, se ha visto más frecuentemente en personas con pieles morenas (Afro-americanos), trigueñas (hispanos, latinos). Muchos tipos de lesiones cutáneas pueden provocar cambios pigmentarios, sin embargo, existen ciertas enfermedades que son proclives a la hiperpigmentación post inflamatoria: infecciones, exantemas, reacciones alérgicas secundarias a picaduras de insectos o liquen plano, medicamentos que inducen hipersensibilidad o lesiones cutáneas por irritantes, quemaduras o procedimientos estéticos, acné vulgar, dermatitis atópica, impétigo.*

12. *¿Existe alguna influencia de factores externos en la aparición o en la exacerbación de la hiperpigmentación postinflamatoria? ¿Cuáles?*

RESPUESTA.

*Ya lo respondí anteriormente, pero lo reitero. La exposición solar y la exposición a luces artificiales.*

13. *¿Existe alguna influencia de factores propios del paciente en la aparición o en la exacerbación de la hiperpigmentación postinflamatoria?*

RESPUESTA.

*Además de los que ya mencioné también hay que tener en cuenta que en algunos casos los desequilibrios hormonales y el embarazo o uso de anticonceptivos hormonales. Hay algunos medicamentos capaces de influir en este proceso (amiodarona, antidepresivos tricíclicos, antimaláricos, fenotiazinas, oro, plata, bismuto y arsénico).*

14. *¿En qué consiste el manejo de la hiperpigmentación postinflamatoria?*

RESPUESTA.

*Básicamente tres elementos: Medicamentos exfoliantes, protección solar y medicamentos blanqueadores. Esteroides sistémicos y/o tópicos para disminuir la respuesta inflamatoria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*local. Estará a juicio del médico escoger la terapia o combinación que crea más conveniente según las características del caso. Puesto que la historia natural de la esta (sic) evolución es una tendencia a la mejoría como cualquier proceso del cuerpo humano requiere un periodo de meses en este caso de tres a seis meses para observar una mejoría significativa. Por lo que los seguimientos en este caso mínimo deben ser entre seis meses y un año ya que reitero la evolución natural de esta patología es a la mejoría. En la historia clínica se observa el tratamiento realizado con antiinflamatorios desde el momento de la cirugía, esteroides o corticoides (dexametasona) y no esteroides (Dolomax, Dipirona), posteriormente esteroides tópicos y bloqueador solar.*

15. *¿Cuál es el pronóstico de la hiperpigmentación postinflamatoria? ¿Es transitoria o puede ser prolongada o permanente?*

RESPUESTA.

*De manera general se obtiene mejoría (50 a 75% de los casos), pero en algunos pacientes pueden persistir indefinidamente. Algunas series reportan mejoría del 100% de los casos en un periodo de un año con el uso de adecuado tratamiento”.*

Así pues, de lo dicho en los testimonios de los profesionales citados y de lo analizado por el perito especialista en Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, se observó que la actuación desplegada por el otorrinolaringólogo Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en el procedimiento estético de dermoabrasión facial realizada el 04 de diciembre de 2010 a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes, fue ajustada a la Lex Artis y a los protocolos establecidos para tal fin; además, que la hiperpigmentación facial presentada por la paciente con posterioridad se puede revelar por diferentes factores como la exposición a los rayos ultravioleta derivados del sol o de origen artificial, o por razones idiosincráticas que no se pueden prever con anterioridad a la realización de la intervención.

Del material probatorio que compone el expediente traído a colación, queda claro entonces que:

1. La señora Yaneth Iriani Rosero Reyes se encuentra vinculada al Ejército Nacional, prestando sus servicios en la ciudad de Pasto y que el 03 de diciembre de 2010, consultó en la Clínica del Pacífico E.U., ubicada en la ciudad de Cali con el objeto de corregir el resultado de una rinoplastia practicada a ella anteriormente en otro centro estético.
2. Una vez valorada, decidió realizarse en la Clínica del Pacífico E.U. los siguientes procedimientos quirúrgicos y estéticos en su rostro: Frontoplastia, Rinoplastia, Prótesis de Mentón, Inyección de grasa facial y Rejuvenecimiento Facial a través de Dermoabrasión.
3. Los procedimientos estéticos se adelantaron el 04 de diciembre de 2010 en la instalaciones de la Clínica del Pacífico E.U., y estuvo a cargo del médico otorrinolaringólogo Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, previo a esto, se brindó a la paciente y a su señora madre en calidad de acompañante, información sobre los beneficios, riesgos y complicaciones de la intervención, lo que se plasmó en el correspondiente consentimiento informado, el cual fue suscrito en señal de aceptación por las señoras Yaneth Ariani Rosero Reyes (paciente) y Yolanda Reyes (Madre).
4. Que el procedimiento estético se desarrolló sin ningún contratiempo, razón por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

cual se dio de alta a la paciente el mismo día, indicándosele las correspondientes recomendaciones y señalando fecha para el primer control en cinco días.

5. La primera cita de control se realizó dos días después del procedimiento (06 de diciembre de 2010), y en ella se encontró por parte del médico tratante una evolución de acuerdo a lo esperado; igual situación se observó el 14 de diciembre de 2010 en el segundo control postquirúrgico; sin embargo, la señora Rosero Reyes refirió el deseo o la necesidad de regresar a la ciudad de Pasto, traslado que realizaría vía terrestre, por lo que el galeno le hizo las recomendaciones pertinentes referentes al cuidado en exceso a la exposición al sol y al uso de protector solar SPF 100% cada 2 o 3 horas, programándose entonces nueva cita de control en dos semanas.
6. En el tercer control, se adelantó el 28 de diciembre de 2010, la paciente presenta hiperpigmentación en todas la zonas intervenidas, no solo en la que se realizó la dermoabrasión, sino en párpados y nariz siendo interrogada sobre el modo en el que se trasladó de Pasto a Cali, el que igualmente fue vía terrestre.
7. Por lo anterior, el médico tratante recalcó sobre el uso del protector solar SPF 100% y evitar totalmente la exposición al sol y que con el tratamiento adecuado de medicamentos presentaría una mejora entre 3 y 6 meses, solicitando además evaluación por la dermatóloga Doralda Castro, requiriendo a la señora Rosero Reyes para que se trasladara al consultorio de esta profesional.
8. Que la señora Yaneth Iriani decide no asistir a la cita con la dermatóloga y emprende su regreso a la ciudad de Pasto sin comunicar dicha decisión al doctor Trujillo Piedrahita, quien con posterioridad y previo al análisis del caso con la doctora Castro, decide iniciar tratamiento con Exania loción, además del bloqueador solar 100% y evitar exposición al sol, lo que se le comunica telefónicamente a la paciente el 03 de enero de 2011, solicitándole cita de control de 2 a 3 semanas en la ciudad de Cali.
9. El 14 de enero de 2011, el doctor Trujillo Piedrahita se comunica nuevamente con la señora Yaneth Ariani Rosero, quien informa que está usando el medicamento Exania, pero que el tratamiento lo seguirá en Pasto con una profesional en dermatología de esa ciudad, ya que le es difícil desplazarse hasta la ciudad de Cali.

Así las cosas, en virtud de los elementos de convicción allegados al expediente, no hay forma de estructurar la responsabilidad deprecada a título de falla en el servicio en este caso en contra de la Clínica del Pacífico E.U. y del médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, comoquiera que, las actividades médico-estéticas desplegadas no fueron la causa determinante de las lesiones padecidas por la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes en su rostro.

Lo dicho muestra que las acciones desarrolladas por los particulares demandados se ajustaron a lo recomendado por la literatura médica, teniendo en cuenta que una vez realizados los procedimientos estéticos contratados, específicamente la dermoabrasión facial, en cuyo desarrollo no se presentó ningún tipo de complicación, se dio de alta a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

paciente con las respectivas recomendaciones médicas, dentro de las cuales se indicó la no exposición a los rayos ultravioleta y el uso frecuente de protector solar SPF 100%, además de adelantar las correspondientes citas de control con el fin de hacer seguimiento a la evolución de las zonas intervenidas.

Además, que la dermoabrasión facial estaba totalmente indicada para el tratamiento de la cicatriz de acné que exteriorizaba la dermis de la señora Rosero Reyes, por encima de otros procedimientos más invasivos y que, en lo que respecta a las complicaciones y riesgos que se podrían presentar, ello fue informado a la paciente y aceptado por ella y su acompañante con la firma del consentimiento informado al que se ha hecho referencia con anterioridad.

En este punto vale hacer referencia al formato de consentimiento informado para intervenciones quirúrgicas y procedimientos especiales visible a folio 162 del cuaderno No. 1, en el que se le puso de presente a la demandante, además de los riesgos y complicaciones que podrían presentarse durante la intervención, que los resultados finales no se dan antes los 6 a 12 meses, que es el tiempo de maduración de la cicatriz y que también existe riesgos de imposible o difícil previsión que no pueden ser advertidos, señalando de manera expresa la paciente que los asumía; recordemos entonces que, según el relato de los especialistas, la aparición de hiperpigmentación postinflamatoria es una situación imprevisible, que puede presentarse en cualquier momento posterior y que está depende de diferentes factores, como lo son la exposición a los rayos ultravioletas (naturales o artificiales), el medio ambiente y el tipo de piel de la persona que se somete a este tipo de procedimientos.

Sobre el tema del consentimiento informado, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo sostuvo<sup>24</sup>:

*(...)*

*La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el consentimiento debe ser ilustrado, idóneo y concreto, previo, y que debe probarse.*

*El derecho a la información, que tiene el paciente, es un desarrollo de su propia autonomía así como de la titularidad que ostenta de su derecho a la integridad, a su salud, y ante todo a su libertad para decidir en todo cuanto compete íntimamente a la plenitud de su personalidad.*

*Por ello importa el conocimiento sobre las alternativas de tratamiento y de todas las posibles complicaciones que implique el procedimiento o terapéutica al cual va a ser sometido. La decisión que tome el paciente es en principio personal e individual. En ese orden de ideas, la información debe ser adecuada, clara, completa y explicada al paciente; y constituye un derecho esencial para poner en ejercicio su libertad; de lo contrario, ante una información falsa, errónea o incompleta se estará frente a una vulneración de la libertad de decisión del paciente.*

*Se tiene entonces que el consentimiento, para someterse a una intervención médico-quirúrgica debe ser expreso, y aconsejable que se documente, y que siempre se consigne su obtención en la historia clínica, debe provenir en principio del paciente, salvo las excepciones consagradas en la ley y atendidas las particulares circunstancias fácticas que indicarán al Juez sobre la aplicación del principio.*

---

<sup>24</sup> Sección Tercera, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, once (11) de febrero de dos mil nueve (2009), Radicación número: 54001-23-31-000-1993-08025-01(14726)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*El consentimiento idóneo se presenta cuando el paciente acepta o rechaza el procedimiento recomendado luego de tener una información completa acerca de todas las alternativas y los posibles riesgos que implique dicha acción y con posterioridad a este ejercicio tomar la decisión que crea más conveniente”.*

Entonces, si bien el extremo activo afirmó que no se brindó información a la paciente sobre los riesgos del procedimiento que se le iba a practicar por parte del doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en las instalaciones de la Clínica del Pacífico E.U., en virtud de lo consignado en el consentimiento informado que reposa en la historia clínica y los testimonios médicos vertidos en el proceso, se colige que lo que está probado es que la señora Rosero Reyes y su acompañante firmaron en señal de aceptación el mencionado formulario, lo que indica que se le dieron a conocer los aspectos positivos y posibles riesgos a los que se sometería y el plazo en el que se lograrían los resultados definitivos, situación que hasta este momento no logra ser desvirtuada por la parte actora.

De igual manera, se comprobó que la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes reside en la ciudad de Pasto y el procedimiento se adelantó en la ciudad de Cali, que tuvieron lugar las citas de control post operatorias, evidenciándose en las dos primeras que la paciente evolucionaba de acuerdo a lo esperado sin presentar complicaciones en su recuperación.

En la segunda cita de control del 14 de diciembre de 2010, esto es, 10 días después, la paciente informó al médico tratante su necesidad de regresar a la ciudad de Pasto, lo cual realizó vía terrestre, no sin antes hacerse por parte del profesional de la salud las recomendaciones respectivas referentes a la no exposición al sol y al uso de bloqueador solar.

En la tercera cita de control del 28 de diciembre de 2010, se evidenció por parte del médico tratante, la presencia de hiperpigmentación de todas la zonas faciales injuriadas quirúrgicamente, no solo en la de la dermoabrasión, por lo que el profesional de la salud decidió dar manejo interdisciplinario con dermatología, indicándole a la paciente que debía asistir a valoración por esa especialidad, cita a la que no acudió la señora Rosero quien, por el contrario decidió regresar a la ciudad de Pasto abandonando el tratamiento propuesto por el doctor Trujillo Piedrahita y continuándolo en su localidad de residencia con otros profesionales en medicina estética.

De esta manera no se advierte medio de convicción que permita inferir que la entidad demandada Clínica del Pacífico E.U. y/o el otorrinolaringólogo Julián Bernardo Trujillo Reyes hayan dado un manejo inadecuado o tardío al procedimiento de dermoabrasión realizado a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes y su posterior complicación de hiperpigmentación postinflamatoria, lo que sí está probado es que, pese a que la paciente fue atendida en debida forma y remitida para valoración interdisciplinaria por dermatología, esta decidió desechar el tratamiento planteado por el médico tratante, acudiendo a profesionales particulares en su ciudad de residencia, donde fue valorada nuevamente y en la que se le adelantó el tratamiento tendiente a reversar el inconveniente en la pigmentación de su cutis.

Así las cosas, se advierte que los demandados no incurrieron en una falla del servicio, pues se probó la existencia del consentimiento informado tal como lo indica la jurisprudencia citada y que la atención médico-estética que se prestó a la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes en el procedimiento de dermoabrasión facial adelantado el 04 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

diciembre de 2010 y en los controles posteriores, fue adecuada y oportuna, teniendo en cuenta que la hiperpigmentación cutánea manifestada por la paciente pudo derivarse tanto de la exposición a los rayos ultravioleta (naturales o artificiales), como de aspectos del medio ambiente o a una situación idiosincrática que no puede ser pronosticada; lo dicho coincide con lo señalado por la literatura médica y lo confirman tanto los médicos especialistas que rindieron testimonio en el asunto, como el dictamen pericial citado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente explicado, es menester declarar que no está probada la falla del servicio como criterio subjetivo de imputación.

Adicionalmente, señala la parte demandante que si bien la Clínica del Pacífico E.U., cuenta con autorización de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca para prestar los servicios de cirugía plástica y estética de mediana complejidad y de cirugía de otorrinolaringología, no cuenta con el recurso humano, la infraestructura física, medicamentos, dispositivos médicos y procesos prioritarios asistenciales para desarrollar tales actividades.

Igualmente, argumenta que el otorrinolaringólogo Julián Bernardo Trujillo Piedrahita solo está habilitado por la Secretaría de Salud del Departamento para prestar los servicios de consulta externa intramural ambulatoria de mediana complejidad de otorrinolaringología y no para realizar procedimientos quirúrgicos de otorrinolaringología, así como tampoco de cirugía plástica y/o estética, lo que, de acuerdo a la publicidad de la página web y la impresa en la Revista Imagen, constituyen publicidad engañosa.

Sobre el particular, se debe decir que reposa en el expediente (Folios 28 a 35 cdno. ppal.), el formulario de registro especial de prestadores de servicios de salud, en el que se avizora que la Clínica del Pacífico E.U., que dicho sea de paso se encuentra representada legalmente por el doctor Trujillo Piedrahita, inscribió el 23 de febrero de 2009 ante la Secretaría de Salud Departamental los siguientes servicios: cirugía general ambulatoria de complejidad media, cirugía ginecológica ambulatoria de complejidad media, cirugía maxilofacial ambulatoria de complejidad media, cirugía otorrinolaringología ambulatoria de complejidad media, cirugía plástica y estética ambulatoria de complejidad media, anestesia ambulatoria de complejidad media, medicina general, otorrinolaringología, servicio farmacéutico, esterilización y centros y servicios de estética.

Asimismo, se evidencia el formulario de registro especial de prestadores de servicios de salud adiado 03 de agosto de 2009, en el que el médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, registró el servicio otorrinolaringología.

Adicionalmente, la parte actora hace referencia a los informes de visita de verificación de condiciones de habilitación para IPS realizada por la Comisión Verificadora Técnica establecida para tal fin por la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca de fecha 21 de diciembre de 2009 en la que se recomendó iniciar investigación jurídico-administrativa contra la Clínica del Pacífico E.U., y la del 17 de diciembre de la misma anualidad al doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, en la que se dejó constancia que la visita no fue efectiva, por cuanto el prestador no se encontraba en el domicilio para atenderla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De acuerdo con lo anterior y analizando el material probatorio allegado al expediente, para el Despacho la afirmación de la parte actora no es suficiente para endilgar responsabilidad a la Clínica del Pacífico E.U., y al doctor Trujillo Piedrahita por las lesiones padecidas por la señora Yaneth Ariani Rosero Reyes, de conformidad con lo siguiente:

Inicialmente, se debe decir que los informes con los que se pretende demostrar el incumplimiento, tanto de la IPS, como del médico demandados, datan del mes de noviembre y diciembre del año 2009, y los hechos objeto de la litis acaecieron el mes de diciembre del año 2010, situación que no le permite verificar a esta Instancia si para el día en que se realizaron los procedimientos contratados por la señora Rosero Reyes, la inconsistencias observadas por la comisión verificadora persistían o habían sido corregidos.

Por el contrario, a folios 755 a 756 del cuaderno No. 1A., obra oficio del 03 de marzo de 2014, en el que el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca da respuesta a las interrogantes planteadas por la parte accionante, señalando, entre otros aspectos que la Clínica del Pacífico E.U., estaba habilitada para prestar el servicio de cirugía plástica y estética desde el 23 de febrero de 2009 hasta el 28 de junio de 2013, y el doctor Julián Bernardo Trujillo, en calidad de profesional independiente, está habilitado para consulta externa de otorrinolaringología desde agosto 03 de 2009 y consulta externa de cirugía plástica y estética desde el 26 de junio de 2013; además, que en la visita de verificación referencia no se encontró necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad de que trata la Ley 09 de 1979, en razón a que los hallazgos encontrados no constituían riesgos inminentes para los usuarios de los servicios de salud, aclarando que la visita al galeno no fue efectiva.

La anterior información fue complementada por el mismo funcionario, mediante oficio del 21 de noviembre de 2014 (Folios 462 a 479 del cdno No. 2), en el que textualmente indicó: **“4.1. Para la fecha en cuestión “04-12-2010”, el doctor TRUJILLO PIEDRAHITA, como MÉDICO ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA estaba facultado para realizar procedimientos de cirugía plástica y estética en el ámbito de su especialidad. No obstante, estos procedimientos deben ser realizados por un prestador de servicios de salud, que cuente con infraestructura de servicios de cirugía y debidamente habilitados”**. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, de los distintivos de habilitación de servicios que reposan a folios 143 a 155 del cuaderno principal, se observa que la Clínica del Pacífico E.U., se encontraba habilitada para la época de los hechos para prestar, entre otros, los servicios de cirugía general, anestesia, cirugía maxilofacial, cirugía otorrinolaringología, cirugía plástica y estética y centro y servicios de estética, lo que evidentemente refuta lo asegurado por la parte actora en el escrito introductorio.

Igualmente, revisada la hoja de vida del otorrinolaringólogo Julián Bernardo Trujillo Piedrahita<sup>25</sup>, se evidencia que este es médico cirujano especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello (año 1994), con pasantía en cirugía plástica (1989), especialización en cirugía cosmética/estética (1995) y especialización en cirugía plástica

---

<sup>25</sup> Folios 198 a 360 del cdno. ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

facial (1995).

También, se avizoran certificaciones de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Facial y Rinología (Fl. 158 del cdno. ppal.), y de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial (Folio 161 cdno. ppal.), en las que se hace constar que el doctor Trujillo Piedrahita es miembro activo de estas desde los años 1996 y 1998, respectivamente.

En este estado se hace imperioso citar apartes de la experticia rendida por el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle, Dr. Sigifredo Muñoz Sánchez quien, al absolver el cuestionario planteado por la parte demandante, señaló (Folios 54 a 56 cdno. No. 2.):

(...)

**A) Pregunta N° 1:** “Idoneidad del Dr. Julián Bernardo Trujillo Piedrahita para haber desarrollado el procedimiento quirúrgico demandando...”

*El Numeral C del Artículo 18 de la ley 1164 de 2007 (por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud), establece: “Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo con las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios, la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos”.*

*Comentarios:*

*1) El título de ESPECIALIDAD EN OTORRINOLARINGOLOGÍA otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue convalidado y reconocido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, mediante Resolución 0158 del 26 de febrero de 1997 (folios 143 o 260 y 144 o 261).*

*Considerando que al realizar la convalidación, el ICFES puede haber solicitado el Programa Académico o descripción detallada del Currículo de Asignaturas cursado por el doctor Trujillo en la UNAM, pongo a consideración del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali, preguntar al ICFES si en el Programa Académico curado por el doctor Trujillo en la UNAM recibió capacitación o formación o entrenamiento para realizar cirugías como el procedimiento quirúrgico demandando (según folio 51 o 168: frontoplastia, rinoplastia, blefaroplastia inferior, implante de mentón, dermo).*

(...)

*2) Los folios 147 o 264 y 148 o 265, corresponden a un certificado o constancia de la Academia Mexicana de Cirugía Cosmética, AMCC, en el cual consta: “...hago de su conocimiento que el Dr. Julián Trujillo llevó a cabo residencia de Cirugía Plástica Facial General... Dicha residencia tuvo una duración de 1 año 6 meses...”*

*Nota: Nota: Como Directivos Académicos de la Universidad del Valle no conocemos los contenidos de esta formación recibida en la AMMC.*

*Tampoco conocemos si el doctor Trujillo solicitó convalidación de este certificado al ICFES, tal como lo hace posible el Numeral C del Artículo 18 de la ley 1164 de 2007.*

**B. Pregunta N° 2:** “Determinar la capacidad, dentro de los requisitos exigidos por la Ley, de la Clínica del Pacífico E.U., para elaborar en esa clínica, ese tipo de cirugías”.

*Sabemos que existen varias normas para reglamentar la habilitación/acreditación de las instituciones de salud, según la complejidad de la atención médica, pero los 25 Programas Académicos de Posgrado de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle son*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*programas de Especialización en Ciencias Clínicas Médico-Quirúrgicas, no en Auditoría Médica o Administración General en Salud.*

Comentarios:

*Como Profesores Especialistas en Ciencias Clínicas (médico-quirúrgicas) tenemos algún conocimiento de las normas que regulan a los Hospitales Universitarios, como es Artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, pero no estamos capacitados para generar conceptos o peritajes sobre habilitación/acreditación/calidad de las instituciones de salud no universitarias...”.*

El anterior dictamen fue aclarado y complementado mediante oficio suscrito por el Cirujano Plástico, Reconstructivo, Maxilofacial y de la Mano Darío Salazar Salazar del Hospital Universitario del Valle, en los siguientes aspectos (Folios 807 a 808 cdno No. 1A):

“(…)

**\* En relación con la realización de procedimientos médicos, cuales son las competencias de un Otorrinolaringólogo en Colombia y cuáles son las competencias de un Cirujano Plástico y Reconstructivo?**

**RESPUESTA: Competencias de un Otorrinolaringólogo: Cirugía de Oído, Nariz, Senos paranasales, Laringe, Cirugía de Tumores de Cabeza y Cuello, Trauma Facial y Estética Facial, esta última específicamente si tienen el entrenamiento y el aval Universitario y credenciales que lo respalden. El Cirujano Plástico es un cirujano que tiene competencias en: Cirugía Plástica, Facial y Corporal, Cirugía Estética Facial y Corporal, Cirugía Reconstructiva Facial y Corporal, Cirugía Maxilofacial, Cirugía de la Mano y Quemados.**

**\* Los procedimientos Frontoplastia, Rinoplastia, Blefaroplastia inferior, implante de mentón y Dermoabrasión Facial, según la Lex Artis, cual es la especialidad médica para desarrollarlos en Colombia?**

**RESPUESTA: Los puede realizar un Especialista en Cirugía Plástica y también los puede realizar un Otorrinolaringólogo, siempre y cuando este último tenga el entrenamiento y los certificados para hacer Cirugía Estética Facial.**

**\* En Colombia la competencia de los médicos para adelantar determinados procedimientos quirúrgicos, está dada por el currículo de asignaturas cursado por estudiante o por el titulado profesional que se le otorgue?**

RESPUESTA: Por los dos.

**\* En relación con su respuesta anterior, un médico general que durante su formación académica cursó las asignaturas de Oftalmología, Cardiología, Cirugía, Nefrología, etc, por este hecho es competente para realizar cirugías de catarata?**

RESPUESTA: No. Lo debe hacer un Especialista en Oftalmología y preferiblemente con una subespecialidad o entrenamiento especial en cirugía de catarata”. (Subraya del Despacho).

Así pues, de los elementos de convicción relacionados, sumados al relato de los profesionales en los testimonios referidos en otro acápite de este proveído, se observa que un médico otorrinolaringólogo está en la capacidad de realizar cirugías y procedimientos estéticos, los que deben realizarse en una IPS que cuente con la infraestructura de servicios de cirugía y se encuentre debidamente habilitada para ello.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En suma, tenemos que de acuerdo con la habilitación de los servicios médicos con que contaba para la fecha de los acontecimientos la Clínica del Pacífico E.U., aunado a que el doctor Trujillo Jaramillo es médico cirujano especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, además con especializaciones en cirugía cosmética/estética y en cirugía plástica facial, queda plenamente demostrado la idoneidad y competencia<sup>26</sup> con que cuentan los demandados para realizar los diferentes procedimientos estéticos a que se sometió la señora Yaneth Iriani Rosero Reyes, especialmente el de la dermoabrasión facial, al igual que la habilitación de los servicios de salud prestados.

Con todo, se encuentra que lo alegado por la parte demandante tampoco se muestra como la causa de las lesiones padecidas por la paciente en su rostro, pues de la lectura de la historia clínica, las demás pruebas documentales, las afirmaciones realizadas por los profesionales de la salud y lo plasmado en los dictámenes periciales, se denota que el daño no se produjo por la actividad médica desplegada por el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita en las instalaciones de la Clínica del Pacífico E.U., sino que la hiperpigmentación es un riesgo que puede presentarse posterior al procedimiento de dermoabrasión facial y que, además, este pudo presentarse tanto por la exposición a los rayos ultravioletas, al medio ambiente o al tipo de piel de la señora Rosero Reyes (idiosincrasia) que sumado al abandono del tratamiento sugerido por el profesional tratante pudo desencadenar los efectos adversos objeto de reclamo.

Finalmente, pretende la parte actora enrostrar responsabilidad al Departamento del Valle del Cauca (Secretaría de Salud), por faltar al deber de vigilancia y control de la actividad de servicios médicos brindados por la Clínica del Pacífico E.U., y el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita, en aplicación de lo establecido en el numeral 43.2.6 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, situación que contribuyó al daño ocasionado a la señora Rosero Reyes.

Sobre este aspecto, se debe decir que en desarrollo del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos: “(...) 43.2.6. *Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente*”, entre otras funciones.

En consecuencia, de la norma citada se avizora que las competencias conferidas a los departamentos tienen que ver con funciones administrativas y también algunas policivas, pero vale aclarar que las entidades regionales a través de las secretarías de Salud no son los prestadores del servicio.

Por ello, puede decirse que los departamentos deben velar por las políticas públicas del sector salud, al tiempo que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, que la parte actora censura; no obstante, de los elementos de convicción se logra evidenciar que la dependencia pertinente del Departamento del Valle del Cauca realizó la respectiva visita de verificación de los requisitos de habilitación para prestación de los servicios de salud a la Clínica del Pacífico E.U., y al médico Julián Bernardo Trujillo Piedrahita como prestador independiente en los meses de noviembre y diciembre de 2009, es decir un

---

<sup>26</sup> Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial - <https://www.acorl.org.co/visitante/competencias-acorl/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

año antes de las intervenciones realizadas en la humanidad de la señora Rosero Reyes, de la cuales no resultó la aplicación de alguna sanción sanitaria de seguridad, por no considerarse necesaria.

Igualmente, en el expediente no obra prueba adicional que muestre que los demandados hayan incumplido con algún requerimiento realizado por el ente competente para realizar el control y vigilancia a que se refiere la actora, así como tampoco que para la época de los hechos o posterior a estos, hayan sido objeto de sanción sanitaria de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca.

Con todo, tampoco aparece demostrado que la conducta que se reprocha del ente territorial, más allá de una presunta falta administrativa, haya sido la causa determinante del daño.

En otras palabras, se deben negar las pretensiones de la demanda, porque no se probó la falla del servicio por parte de los demandados, así como tampoco que la IPS y el otorrinolaringólogo carecieran de habilitación, idoneidad y capacidad para adelantar los procedimientos estéticos a los que se sometió la señora Rosero Reyes y no se demostró que la supuesta falta de control y vigilancia por parte del Departamento del Valle del Cauca haya derivado en la hiperpigmentación facial que presentó la paciente, lo que hace imposible atribuir el daño.

Por lo anterior, se encuentra que en este caso la parte actora no cumplió con la carga probatoria que le correspondía.

Dicho de otra manera, la carga de la prueba asiste a la parte que alega el hecho lesivo y por ello resulta determinante demostrar por los medios legalmente dispuestos para tal fin, las circunstancias fácticas sobre los cuales se fundó la demanda, de modo que su mera afirmación no resulta suficiente para ello<sup>27</sup>.

En conclusión, la parte actora faltó al deber de probar que los demandados hubieran incurrido en una falla del servicio médico, así como tampoco demostró que la lesión facial de la actora (hiperpigmentación postinflamatoria) hubiera sido determinada por las actuaciones del centro médico, el profesional de la salud y/o el ente territorial (nexo) cuya actividad es objeto de reproche.

Por último, no se puede pasar por alto que las obligaciones que emanan en desarrollo de la actividad médica son de medio y no de resultado, motivo por el cual la prestación que se exige es la aplicación de las técnicas idóneas y oportunas en lo que a la práctica médica concierne, sin que deba aceptarse una responsabilidad con base solo en la producción del daño<sup>28</sup>.

En consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda.

---

<sup>27</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 24 de septiembre de 2020, Exp. 59400.

<sup>28</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejera ponente: María Adriana Marín, Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00439-01 (48147)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Finalmente, no hay lugar al pago de costas en vista que no se reúnen los requisitos para su imposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por los demandados Clínica del Pacífico E.U., y el doctor Julián Bernardo Trujillo Piedrahita.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Sin costas en esta instancia.

**CUARTO: DEVOLVER** a la parte actora los remanentes de gastos del proceso, en el evento de existir y previa solicitud.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada Martha Cecilia Aragón García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.278 y tarjeta profesional No. 271.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y condiciones del memorial poder visible a folio 957 del cdno No. 1A.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta sentencia, dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**